BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES
AÑO 2020
ASOCIACIÓN GUATEMALTEC DE HISTORIA NATURAL
(**ZOOLÓGICO LA AURORA**)

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de febrero de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las ocho (8) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE (02-2020) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

Óscar David Bonilla Aguirre
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

93

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ADDENDUM NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE (02-2020) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.

En la ciudad de Guatemala el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, **NOSOTROS:** por una parte, **LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO**, de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos cincuenta y uno espacio treinta y cinco mil ciento ocho espacio cero ciento uno (2251 35108 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,** como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; b) Acta de toma de posesión del cargo número cero veintidós guion dos mil veinte (022-2020), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte; en lo sucesivo mi representante será denominado EL MINISTERIO, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por la otra parte, **PEDRO GONZÁLEZ-TEJA PUIGCERVER,** de setenta y un años de edad, casado, guatemalteco naturalizado, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación-CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y seis espacio diecinueve mil treinta y uno espacio cero ciento uno (2466 19031 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-**, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en acta notarial autorizada en esta ciudad, por el Notario César Augusto López Ávila, el once de septiembre de dos mil dieciocho, el cual quedó inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos noventa y cinco (495), folio cuatrocientos noventa y cinco (495), del libro cincuenta y cinco (55) de Nombramientos del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; en adelante mi representada será denominada **AGHN;** señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la quinta calle, interior, Finca La Aurora, zona trece, de esta ciudad. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las calidades con que actuamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente addendum, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente addendum se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala; artículo 7 numeral 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010), Acuerdo Ministerial número dos guion dos mil siete (2-2017) y con base en lo prescrito en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963) y artículo 21 del Reglamento del Parque Nacional Zoológico La Aurora.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Con base en lo prescrito en el Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), se suscribió el Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos

7a. avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca
PBX: 2413 7000

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), modificado por el addendum número ciento veinte guion dos mil ocho (120-2008) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008) aprobado por el Acuerdo Ministerial número quinientos noventa y cinco guion dos mil ocho (595-2008) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008), addendum número cero veintiocho guion dos mil nueve (028-2009) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009) aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos sesenta y ocho guion dos mil nueve (368-2009) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009), addendum número cero sesenta y cuatro guion dos mil nueve (064-2009) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009) aprobado por Acuerdo Ministerial número quinientos ochenta y tres guion dos mil nueve (583-2009), de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009), addendum número cero diez guion dos mil diez (010-2010) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010) aprobado por el Acuerdo Ministerial número cero cero cincuenta y cinco guion dos mil diez, (0055-2010) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010), addendum número cero noventa y tres guion dos mil diez (093-2010) de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010), addendum número cero nueve guion dos mil once (09-2011) de fecha uno (01) de marzo de dos mil once (2011) aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil once (39-2011) de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil once (2011) , addendum número ciento cuatro guion dos mil once (104-2011), de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil once (2011), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos sesenta y seis guion dos mil once (266-2011), de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil once (2011), addendum número cero cuatro guion dos mil doce (04-2012) de fecha seis (06) de febrero de dos mil doce (2012), aprobado por Acuerdo Ministerial número veintitrés guion dos mil doce (23-2012) de fecha siete (07) de febrero de dos mil doce (2012) y addendum número cuarenta y uno guion dos mil doce (41-2012), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos veintidós guion dos mil doce (222-2012) de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012), addendum número cero tres guion dos mil trece (03-2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ochenta guion dos mil trece (80-2013), de fecha dos (02) de mayo de dos mil trece (2013) addendum número doce guion dos mil trece (12-2013) de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil trece (502-2013), de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), addendum número cero seis guion dos mil catorce (06-2014) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y seis guion dos mil catorce (156-2014) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), addendum número cero uno guion dos mil quince (01-2015) de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), aprobado por el Acuerdo Ministerial número cincuenta guion dos mil quince (50-2015), addendum número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2016), de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), aprobado por el Acuerdo Ministerial número veintitrés guion dos mil dieciséis (23-2016), addendum número cuatro guion dos mil diecisiete (4-2014), de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil diecisiete (14-2017), de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), addendum número cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (253-2017), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), addendum número cero seis guion dos mil dieciocho (06-2018), de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil dieciocho (14-2018), de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y addendum número diez guion dos mil diecinueve (10-2019), de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecinueve (2019), aprobado por Acuerdo Ministerial número noventa guion dos mil diecinueve (90-2019), de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

7a. avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca
PBX: 2413 7000

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

TERCERA: OBJETO. El presente addendum tiene por objeto modificar las CLÁUSULAS TERCERA y CUARTA del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008) de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

CUARTA: Se modifica la CLÁUSULA TERCERA del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), la cual queda de la manera siguiente:

"**TERCERA: MONTO.** **a)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2008, el monto a transferir a la AGHN será de: hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,714.864.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Para el fiel cumplimiento de las actividades programadas en el marco del presente Convenio, el monto en mención debe ser trasladado en su totalidad a la AGNH, en siete (7) desembolsos mensuales, uno por novecientos veintisiete mil trescientos veinticuatro quetzales (Q.927,324.00) y seis por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa quetzales (Q.464,590.00) cada uno.

b) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2009, el monto a transferir a la Asociación será de **hasta TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES Q. (3,714,864.00),** y el monto en mención por el ejercicio fiscal 2009 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en dos desembolsos mensuales, uno por dos millones de quetzales (Q.2.000,000.00) y uno de un millón setecientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro quetzales (Q1,714,864.00).

c) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2010 a cargo de la partida presupuestaria 2010-1113-0012-99-03-000-001-437-0100-11 el monto a trasferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2010, debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en diez desembolsos mensuales: el primer desembolso de setecientos cincuenta mil quetzales y nueve desembolsos de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00), los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO A podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

d) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2011 a cargo de la partida presupuestaria 2011-1113-0012-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a trasferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2011 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. El MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

e) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 a cargo de la partida presupuestaria 2012-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a trasferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000.000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2012 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

f) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013 a cargo de la partida presupuestaria **2013-11130012-0201-99-00-000-003-000-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00),**

7a. avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca
PBX: 2413 7000

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo".

g) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2014 a cargo de la partida presupuestaria **2014-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo".

h) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015 a cargo de la partida presupuestaria **2015-11130012-0201-99-00-000-003-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

i) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 a cargo de la partida presupuestaria **2016-1113-0012-201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

j) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2017 a cargo de la partida presupuestaria **2017-1113-0012-0201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

k) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2018 a cargo de la partida presupuestaria **2018-11130012-201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

l) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019 a cargo de la partida presupuestaria **2019-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

m) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020 a cargo de la partida presupuestaria **2020-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00),** los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad

7a. avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca
PBX: 2413 7000

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo".

QUINTA: Se modifica la CLÁUSULA CUARTA del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), la cual queda de la siguiente manera:

> **"CUARTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** Los recursos financieros para la ejecución del Programa, provendrán de las fuentes de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020".

SEXTA: El presente addendum formará parte del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.

SÉPTIMA: Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, convenimos que salvo las modificaciones que establece el presente addendum, las demás estipulaciones del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), conservan plena vigencia.

OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido del presente addendum y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

PEDRO GONZÁLEZ-TEJA RUIGCERVER
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación Guatemalteca de Historia Natural
-AGHN-

7a. avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca
PBX: 2413 7000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
7ª Avenida 12-90 zona 13
Planta Telefónica PBX: 24137000

ACUERDO MINISTERIAL No. 331-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de Julio de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las trece (13) cláusulas que contiene el **CONVENIO ADMINISTRATIVO** número cuarenta y cinco guión dos mil ocho **(45-2008)**, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación **-MAGA-** y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN-, **PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.**

Artículo 2. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Dra. M.V. Carmen A. Sandoval de Corad
Vice ministra de Ganadería, Recursos
Hidrobiológicos y Alimentación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
7ª Avenida 12-90 Zona 13
Planta Telefónica PBX 24137000

CONVENIO ADMINSTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO (45-2008) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-, PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.

En la Ciudad de Guatemala, el veintiocho de junio de dos mil ocho, **NOSOTROS:** Por una parte, **RAÚL RENÉ ROBLES ÁVILA**, de cincuenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Agrónomo, domiciliado en el departamento de Retalhuleu, me identifico con la cédula de vecindad número de orden K guión once (K-11) y de registro setenta y tres mil ciento setenta y seis (73,176), extendida por el Alcalde Municipal de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** en adelante denominado simplemente como **MAGA** como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número siete (7) de fecha catorce de enero de dos mil ocho; b) Acta de toma de posesión número uno guión dos mil ocho (1-2008), de fecha catorce de enero de dos mil ocho; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, de esta ciudad capital; y por la otra parte **PEDRO GONZÁLEZ TEJA PUIGCERVER**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco naturalizado, Licenciado en Zootecnia, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1), y de registro cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y dos (406342), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA** de **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL – AGHN-**, calidad que acredito con la constancia de su nombramiento contenida en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala por el Notario César Augusto López Avila, el día treinta de abril de dos mil ocho, documento inscrito en el Ministerio de Gobernación, Registro de Personas Jurídicas, bajo partida número catorce mil dos (14002), folio catorce mil dos (14002) del libro uno (1) del sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, el día catorce de mayo de dos mil ocho; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la avenida Calle interior, Finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada, y que las calidades que ejercitamos son suficientes, a nuestro juicio y conforme a la ley para suscribir el presente Convenio el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guión noventa y siete (114-97) del Congreso de la República; 6o. literal m) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y ocho guión noventa y ocho (278-98) y sus reformas y con base en lo descrito en los artículos 1º y 2º del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes conducentes dice: "...Queda destinada a la realización de las obras nacionales y al mantenimiento de las existentes que considere conveniente conservar, la partida global asignada en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, al Parque Nacional "La Aurora", debiendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacer las operaciones pertinentes. En consecuencia, la Asociación determinará el empleo e inversión de las indicadas cantidades, bajo la fiscalización de la Contraloría de Cuentas." y 21 del Reglamento del Parque Nacional y Zoológico La Aurora.

SEGUNDA: OBJETO. El presente Convenio Administrativo, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante denominado simplemente el MAGA y Asociación Guatemalteca de Historia Natural en adelante la AGHN, tiene por objeto apoyar el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora en el año dos mil ocho, exclusivamente en lo relacionado con las actividades siguientes:

- Pago de salarios y otros servicios personales
- Gastos de operación del Parque, lo que incluye la alimentación de los animales de las colecciones.

TERCERA: MONTO: Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2008, el monto a transferir a la AGHN será de hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,714,864.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Para el cumplimiento de las actividades programadas en el marco del presente Convenio el monto en mención debe ser trasladado en su totalidad a la AGHN en seis (7) desembolsos mensuales, uno por novecientos veintisiete mil trescientos veinticuatro quetzales (Q.927,324.00) y seis por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa quetzales (Q.464,590.00) cada uno.

CUARTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros para la ejecución del Programa, provendrán de las fuentes de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal 2008.

QUINTA: **DISPOSICIONES.** Para el manejo de los fondos otorgados en administración y en atención a que la AGHN en el presente convenio realiza estrictamente actividades de cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora y que, bajo ninguna circunstancia puede ser considerada como entidad que ejecuta en forma directa o indirecta programas y proyectos, resulta pertinente por medio del presente Convenio especificar los roles que las partes se comprometen a realizar en las siguientes actividades:

1. **A la ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- como administrador del presente Convenio, le corresponde:**

a) Administrar, conforme a las normas y procedimientos contenidos en el Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, los estatutos y disposiciones reglamentarias, de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio.

b) Tener el debido cuidado que los fondos que se trasladen dentro del presente Convenio, sean utilizados con exclusividad en los componentes y presupuestos objeto del presente Convenio.

c) Asumir la responsabilidad del manejo de los recursos financieros que reciba al amparo del presente Convenio.

d) Realizar los pagos con cargo a los recursos del presente Convenio, que correspondan a los trámites administrativos que sean necesarios y que se deriven de la ejecución de los componentes del mismo.

e) Llevar los registros contables que correspondan en el marco del presente Convenio.

f) Rendir en forma mensual un informe de avance financiero al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

g) Los intereses generados por los recursos trasladados deben depositarse mensualmente a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común." Número 110001-5.

h) Instruir a la entidad bancaria que maneja los fondos, que envíe diariamente a la Tesorería Nacional, por medios electrónicos, la información de las operaciones y saldos de las cuentas de depósitos monetarios, utilizando el formato correspondiente. El costo que pudiese generar el envío de esta información será cargado a los gastos operativos del convenio.

i) Trasladar al fondo común, al final del ejercicio fiscal 2008, el saldo no utilizado de los fondos transferidos, a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" Número 110001-5.

j) Presentar un informe mensual a la Unidad Financiera del MAGA, sobre la ejecución detallada de gastos, de conformidad con los requisitos correspondientes, para el registro inmediato en el SICOIN-WEB. Dicho informe podrá estar respaldado, si las circunstancias lo ameritan, con las correspondientes copias certificadas de los documentos contables de soporte, los que de conformidad con la legislación de la materia, deberán ser emitidos a favor de Asociación **AGHN** como entidad administradora y su correspondiente número de identificación tributaria, con la identificación del proyecto, programa o unidad de que se trate.

k) Rendir informe de avance físico y financiero con la documentación de soporte al MAGA y a la Contraloría General de Cuentas, cuando esta lo requiera.

l) Publicar en GUATECOMPRAS las compras, contrataciones y adquisiciones que realice superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00)

m) Liquidar los fondos asignados dentro de los treinta días siguientes de finalizado el presente Convenio.

n) Para la Contratación de personal se requiere la aprobación del Ministerio.

Al MAGA, le corresponde:

a) Clasificar en conjunto con la AGHN, los gastos programados, conforme a la clasificación presupuestaria establecida en el Manual de Clasificaciones presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

b) Transferir los fondos a la AGHN de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

c) Gestionar oportunamente ante la Tesorería la regularización de los anticipos rendidos por la AGHN para asegurar la disponibilidad de fondos suficientes para la ejecución de gastos.

d) Archivar y resguardar por el plazo legal los documentos de soporte que la AGHN liquide derivados del presente convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
7ª Avenida 12-90 Zona 13
Planta Telefónica PBX 24137000

e) Coordinar con la AGHN, las acciones operativas y logísticas que el Programa requiera para su ejecución en el marco del presente Convenio.

f) Designar a los funcionarios que actuarán como ordenadores de gastos y que actuarán como parte de la administración de los recursos financieros y responsables de los gastos estipulados en el presupuesto que forma parte del presente Convenio.

g) Considerar y aprobar a través de Addendum, cualquier ampliación o modificación que pudiera hacerse al presente Convenio, de acuerdo con las necesidades no contempladas y que se presenten en el proceso de ejecución del Programa.

h) Notificar oportunamente, cualquier modificación a los presupuestos presentados, de acuerdo con las necesidades que surjan y que no se hayan contemplado en su oportunidad.

i) Cooperar con la AGHN en la elaboración de los informes a que se refiere la literal f. del numeral 1) de la presente cláusula.

j) Aprobar o improbar el informe de cierre que la AGHN presente para efectos de liquidación final del presente Convenio, en un plazo de sesenta días. De no existir respuesta en el plazo mencionado el informe se dará por aprobado. Cualquier corrección requerida al informe deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días por parte de la AGHN para su respectiva aprobación final por parte del MAGA en un plazo similar.

k) El MAGA se compromete a realizar las gestiones necesarias para la aprobación del Reglamento respectivo.

SÉXTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para garantizar la adecuada y eficiente ejecución del presente Convenio, las partes convienen en integrar una Comisión integrada por un representante por cada uno de las partes, la cual verificará la ejecución y el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEPTIMA: PLAZO. El presente Convenio entra en vigencia a partir de su aprobación por el Acuerdo Ministerial correspondiente, y finalizará el 31 de diciembre de 2008, y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes previa evaluación conjunta de los resultados alcanzados mediante la suscripción del correspondiente addendum que pasará a formar parte integral del presente convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por las razones siguientes:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
d) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento y que sea debidamente comprobado por ambas partes.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación parcial o total de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, requerirá el consentimiento de las partes, para lo cual se celebrará el addendum respectivo, mismo que pasará a formar parte del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION
7ª Avenida 12-90 Zona 13
Planta Telefónica PBX 2413-7000

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Cualquier duda o controversia surgida de la aplicación interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será dirimida de mutuo acuerdo en cuyo caso el acuerdo escrito entre las partes se documentará por medio de addendum el cual pasará a formar parte del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA: AUDITORIA INTERNA DEL MAGA. Antes de la liquidación, los fondos ejecutados serán objeto de una auditoría

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. La AGHN liquidará los fondos asignados dentro de los treinta días siguientes de finalizado el presente Convenio. Por su parte, el MAGA nombrará una Comisión de Liquidación, integrada por el Coordinador de la Unidad Financiera, y la Unidad Técnica, del MAGA, la que, basados en los informes de avances financieros proporcionados por la AGHN, rendirá un informe al MAGA aprobando o improbando la respectiva liquidación en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la recepción de dichos informes. En caso de aprobar la liquidación, se hará constar en Acta la finalización del presente Convenio la cual será suscrita por ambas partes

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y cláusulas relacionadas, los otorgantes en las calidades con que actuamos hemos dado lectura íntegra al presente Convenio, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cinco (05) hojas de papel con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

RAÚL RENÉ ROBLES ÁVILA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

PEDRO GONZÁLEZ TEJA PUIGCERVER
Presidente De Junta Directiva
Asociación Guatemalteca De Historia Natural
AGHN

DECRETO-LEY NUMERO 39*

El jefe de Gobierno de la República,

CONSIDERANDO:

La conveniencia y utilidad pública de que los parques nacionales estén en condiciones de satisfacer adecuadamente las necesidades de esparcimiento de las personas que los visitan;

CONIDERANDO:

Que la Asociación Centroamericana de Historia Natural ha manifestado su deseo de colaborar con el Gobierno de la República en el mejoramiento del Parque Zoológico Nacional "La Aurora", y en la conservación y embellecimiento de las áreas verdes que aún existen dentro del parque mencionado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3° de la Carta Fundamental de Gobierno.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°. Quedarán en lo sucesivo, al cuidado y bajo la administración de la Asociación Centroamericana de Historia Natural, el Parque Zoológico Nacional "La Aurora", sus instalaciones y las áreas verdes que existen en el mismo. El ministerio de Agricultura demarcará los límites del terreno que quedará bajo control de la Asociación Centroamericana de Historia Natural.

Artículo 2°-La Asociación Centroamericana de Historia Natural podrá introducir los cambios que considere convenientes en la distribución de las áreas recreativas y en la ubicación de las obras e instalaciones, así como las innovaciones que sean necesarias para el embellecimiento del lugar; y planificará las obras de mejoramiento y las instalaciones que deban efectuarse. Roda planificación deberá ser aprobada por el Ministerio de Agricultura previamente a la iniciación de los trabajos y con la cooperación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Queda destinada a la realización de las obras mencionadas y al mantenimiento de las existentes que considere conveniente conservar, la partida global asignada en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, al Parque Nacional "La Aurora", debiendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico hacer las operaciones pertinentes. En consecuencia, la Asociación determinará el empleo e inversión de las indicadas cantidades, bajo la fiscalización de la Contraloría de Cuentas.

Artículo 3°-Queda facultada la Asociación para recaudar, con los requisitos de ley, fondos de particulares, con el objeto específico de invertirlos en los planes de mejoras del Parque Zoológico.

Artículo 4°-La Asociación podrá importar libres de derechos e impuestos, los artículos e implementos que se utilicen en el Parque Zoológico Nacional "La Aurora"; y tratándose de bienes del Estado, deberá registrarlos inmediatamente en los inventarios respectivos.

Artículo 5°-La Asociación Centroamericana de Historia Natural, queda facultada para cobrar cuotas por el uso de las instalaciones del Parque. Los fondos obtenidos por tales conceptos, quedarán como disponibilidad privativa de la Asociación, para utilizarlos única y exclusivamente en el mantenimiento de las mismas instalaciones.

Artículo 6°-La Asociación Centroamericana de Historia Natural deberá proponer a Ministerio de Agricultura, los nombramientos del personal que sea necesario para la buena marcha de las funciones que se le han encomendado en el presente decreto.

* Publicado el 8 de junio de 1961

Artículo 7°-La Asociación Centroamericana de Historia Natural elaborará y presentará para su aprobación, el presupuesto del parque.

Artículo 8°-La Asociación Centroamericana de Historia Natural queda facultada para solicitar la cooperación de todas aquellas asociaciones o entidades que considere conveniente.

Artículo 9°-El Ministerio de Agricultura dará toda clase de facilidades a la Asociación Centroamericana de Historia Natural, a fin de que tome posesión inmediatamente del Parque Zoológico Nacional "La Aurora" y de sus instalaciones.

Artículo 10.-El Ministerio de Agricultura es la autoridad competente para resolver en definitiva cualquier asunto administrativo, propuesto por la Asociación.

Artículo 11.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan.[1]

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA
Jefe de gobierno de la República, Ministerio de la Defensa Nacional.

El Ministerio de Gobernación,
LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
ALBERTO HERRARTE GONZALES.

El Ministerio de Agricultura,
CARLOS HUMBERTO DE LEON.

El Ministerio de Economía,
CARLOS ENRIQUE PERALTA MENDEZ.

El Ministerio de Educación Pública,
ROLANDO CHINCHILLA AGUILAR.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
JORGE LUCAR CABALLEROS M.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,
ALFONSO PONCE ARCHILA.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
JORGE JOSE SALAZAR VALDES.

[1] Publicado el 29 de mayo de 1963.

BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES
AÑO 2020
COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO (CPT)
(PLAN TRIFINIO)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Trajino

ACIÓN

temala, corresponde
s de su Ministerio; así
ios con el mismo.

ltución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las siete (7) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECINUEVE (66-2019) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VENTITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO -CTPI-, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Mario Méndez Montenegro
**Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ADDENDUM NÚMERO SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECINUEVE (66-2019) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VENTITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO -CTPT-, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

En la ciudad de Guatemala, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve **NOSOTROS:** por una parte, **MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Empresario, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos noventa y ocho espacio veinte mil ochocientos veintisiete espacio cero ciento uno (2398 20827 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas, -RENAP-, de la República de Guatemala, Centroamérica actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número diez, de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis; b) Acuerdo Gubernativo número noventa y dos, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) c)) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016), de fecha catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016), d) Certificación del Acta número ciento ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (184-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida doce guión noventa zona trece, Edificio Monja Blanca de esta ciudad; por la otra parte, **PEDRO LUIS AVENDAÑO ARENALES**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico por medio de Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos ochenta espacio catorce mil setecientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2580 14784 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN TRIFINIO DE GUATEMALA**, conforme lo establecido en el artículo dieciséis, del Tratado suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante decreto once guion noventa y nueve (11-99) y el Acuerdo Vicepresidencial número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016), Nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala del veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016). Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con que se acreditan las calidades con que actuamos, los que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración de la presente **ADDENDUM** cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Addendum se celebra con fundamento en lo que establecen: **a)** Los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** El tratado suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, en el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número once guion noventa y nueve (11-99); **c)** Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

número 338-2010; y **d)** Acuerdo Vicepresidencial número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016) que contiene el nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitida en la ciudad de Guatemala, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT- suscribieron el veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), el Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), para el fortalecimiento a la institucionalidad del territorio en atención a productores agropecuarios en el manejo de los recursos naturales en la región del Trifinio, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guion dos mil once (194-2011) de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011). Dicho convenio fue modificado mediante Addendum número cero cinco guion dos mil catorce (05-2014) de fecha once (11)de marzo de dos mil catorce (2014), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento diecisiete guion dos mil catorce (117-2014), de fecha once (11) de marzo de dos mil catorce (2014) y Addendum número cero siete guion dos mil catorce (07-2014) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento sesenta y tres guion dos mil catorce (163-2014), de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014); y Addendum número cero dos guion dos mil dieciséis (02-2016) de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), aprobado por Acuerdo Ministerial número veintiuno guion dos mil dieciséis (21-2016), de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM. El presente Addendum tiene por objeto modificar la cláusula décima del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, para el FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica la cláusula décima, la cual queda de la forma siguiente:

> "**DÉCIMA: PLAZO.** El plazo del presente Convenio será a partir de su aprobación por Acuerdo Ministerial y vencerá el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, debiéndose para el efecto suscribir el addendum respectivo, el cual formará parte del presente convenio."

QUINTA: El presente Addendum formará parte integral del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011).

SEXTA: Los otorgantes, en la calidades con que actuamos, convenimos que salvo la modificación que establece el presente Addendum, las demás estipulaciones del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, no sufren modificación ni ampliación alguna y conservan plena vigencia.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que leímos íntegramente el contenido del presente addendum y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

PEDRO LUIS AVENDAÑO ARENALES
Director Ejecutivo Nacional de Guatemala
Comisión Trinacional del Plan Trifinio

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL
Plan Trifinio
PLAN TRIFINIO GUATEMALA

10

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2016

Edificio Monjo Blanco: Guatemala, 16 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las siete (07) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL DIECISÉIS (02-2016) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VENTITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO –CTPT-, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Mario Estuardo Méndez Cóbar
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

ADDENDUM NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL DIECISÉIS (02-2016) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VENITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION, MAGA, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO «CTPT», PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. **NOSOTROS:** Por una parte, **MARIO ESTUARDO MENDEZ CÓSAR**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y ocho espacio veinte mil ochocientos veintisiete espacio cero ciento uno (2398 20827 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número diez (10), de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; b) Acta de toma de posesión número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016), de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, en lo sucesivo mi representado será denominado **MAGA**; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por otra parte **PEDRO LUIS AVENDAÑO ARENALES**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, me identifico por medio de Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos ochenta espacio catorce mil setecientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2580 14784 0101) extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN TRIFINIO DE GUATEMALA**, conforme lo establecido en el artículo dieciséis, del Tratado suscito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto once guion noventa y nueve (11-99) y el Acuerdo Vicepresidencial número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016), Nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala el veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016). Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con que se acreditan las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración de la presente ADDENDUM el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Addendum se celebra con fundamento en lo que establecen: **a)** Los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** El Tratado suscito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número once guion noventa y nueve (11-99); **c)** Artículo 7 del

Acuerdo Gubernativo número 338-2010; y d) Acuerdo Vicepresidencial número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016) que contiene el nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio –CTPT- suscribieron el veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), el Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), para el fortalecimiento a la institucionalidad del territorio en atención a productores agropecuarios en el manejo de los recursos naturales en la región del trifinio, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guion dos mil once (194-2011) de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), así como la Addenda número cero cinco guion dos mil catorce (05-2014) de fecha once (11)de marzo de dos mil catorce (2014) y cero siete guion dos mil catorce (07-2014) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014).

TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM. El presente Addendum tiene por objeto modificar la cláusula DÉCIMA del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, para el FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica la cláusula DÉCIMA del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), aprobado mediante acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guion dos mil once (194-2011) de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), la cual queda de la forma siguiente:

> "**DÉCIMA: PLAZO.** El plazo del presente Convenio será a partir de su aprobación por Acuerdo Ministerial y vencerá el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, debiéndose para el efecto suscribir el addendum respectivo, el cual formará parte del presente convenio."

QUINTA: El presente Addendum formará parte integral del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011).

SEXTA: Los otorgantes, en la calidades con que actuamos, convenimos que salvo la modificación que establece el presente Addendum, las demás estipulaciones del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guion dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), no sufren modificación ni ampliación alguna y conservan plena vigencia.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN. Nosotros los otorgantes, en las calidades en que respectivamente actuamos, aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Addendum, el cual es leído íntegramente por los comparecientes, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (02) originales contenidos en tres (03) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MARIO ESTUARDO ÁVENDEZ CÓBAR
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

PEDRO LUIS AVENDAÑO ARENALES
Director Ejecutivo Nacional de Guatemala
Comisión Binacional del Plan Trifinio

Gobierno de Guatemala

ACUERDO MINISTERIAL No. 163-2014

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 24 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todos los dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las siete (07) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL CATORCE (07-2014) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO -CTPT-, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

ING. AGR. CARLOS ALFREDO ARZUETO DEL VALLE
Viceministro de Ganadería
Económico Rurale

5

ADDENDUM NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL CATORCE (07-2014) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL ONCE (23-2011), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE LA COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO -CTPT-, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

En la ciudad de Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil catorce, **NOSOTROS:** ingeniero **ELMER ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco espacio treinta mil seiscientos cincuenta y tres espacio mil trescientos dos (2445 30653 1302), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número doce (12) de fecha quince de enero de dos mil trece; b) Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil trece (101-2013), de fecha dieciséis de enero de dos mil trece; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por la otra parte **JULIAN MUÑOZ JIMENEZ**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; me identifico por medio del Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil seiscientos cinco espacio, cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, espacio cero ciento uno (2605 44116 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN TRIFINIO DE GUATEMALA, conforme lo establecido en el artículo dieciséis, del Tratado suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número once guión noventa y nueve (11-99) y el Acuerdo Vicepresidencial número cuarenta guión dos mil doce (40-2012), del Nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala el veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012). Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personales antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **ADDENDUM**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL El presente Addendum se celebra con fundamento en lo que establecen: **a)** Los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; **b)** El Tratado suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, en el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 11-99, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el diario de Centro América el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; **d)** Acuerdo Vicepresidencial número 40-2012, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio para Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de enero de dos mil doce; y **e)** Convenio de la Donación KfW, Convenio KfW/CTPT del treinta de abril de dos mil nueve, proyecto "Protección de Bosques Tropicales y Manejo de Cuencas, en la Región del Trifinio";

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, suscribieron el veinticuatro de agosto de dos mil once, el Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guión dos mil once (23-2011), para el fortalecimiento a la institucionalidad del territorio en

atención a productores agropecuarios en el manejo de los recursos naturales en la región del Trifinio, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guión dos mil once (194-2011) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM. El presente Addendum tiene por objeto modificar la cláusula QUINTA del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guión dos mil once (23-2011), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio –CTPT-, para el FORTALECIMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL TERRITORIO EN ATENCIÓN A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.

CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica la cláusula QUINTA del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guión dos mil once (23-2011), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guión dos mil once (194-2011) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, la cual queda de la forma siguiente:

"**QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS.** Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación Técnica, las partes asumen las responsabilidades siguientes:

I. **DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:**

a) Proporcionar el acompañamiento técnico en la elaboración de los planes operativos de los proyectos y actividades a ejecutar.

b) Propiciar y fortalecer la participación de grupos organizados para que puedan acceder a los beneficios que impulse El Plan Trifinio así como del Programa Bosques Tropicales y Protección de la Cuenca en la Región del Trifinio.

c) Otorgar la cooperación técnica y financiera que la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio necesite, siempre que se encuentre dentro de sus posibilidades, para ejecutar las actividades de los proyectos que desarrolle el Plan Trifinio.

d) Realizar un aporte económico anual de hasta **CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000.00)**, para lo cual se realizará un primer desembolso de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 2,400,000.00)** y los demás desembolsos conforme al requerimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio. Para el ejercicio fiscal dos mil catorce se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2014-1113-0012-0201-11-60-000-002-473-0101-11 y las que en el futuro se le asignen.** Para los ejercicios fiscales siguientes el MAGA debe programar la disponibilidad presupuestaria dentro de su plan operativo anual.

e) Mantener comunicación constante con las oficinas administrativas para el intercambio de información.

f) Propiciar Asistencia Técnica a los beneficiarios de los proyectos que impulse El Plan Trifinio, bajo el enfoque de manejo de cuencas y con la coordinación de la delegación del Departamento de Cuencas

Hidrográficas del MAGA y las Jefaturas Departamentales de Chiquimula y Jutiapa.

g) Los jefes de las Sedes Departamentales en coordinación con la agencia de Extensión Departamental, con la coordinación de la Delegación del Departamento de Cuencas Hidrográficas del MAGA, serán los encargados de asignar los agentes de extensión que participen en las actividades que impulse El Plan Trifinio.

II. **DEL PLAN TRIFINIO:**

a) La ejecución de los Proyectos estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Sede Departamental de Chiquimula. Además, se establecerán mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio; para lo cual el MAGA designa como su representante al Jefe de la Sede de Chiquimula y por su parte la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio al Coordinador Territorial del Plan Trinifinio en Guatemala. Los objetivos de dicha coordinación serán analizar e identificar los cambios que se consideren apropiados para el cumplimiento eficiente del objeto del presente Convenio y apoyar la solución de los problemas de orden técnico, administrativo y financiero que se susciten dentro del proceso de ejecución del proyecto

b) La Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio velará porque los montos de la cooperación financiera de contraparida, fondos no reembolsables, y otros, sean ejecutados conforme los destinos específicos, con eficacia y transparencia necesaria.

c) Los intereses generados por los FONDOS NO REEMBOLSABLES depositados a la cuenta aperturada para la ejecución de los proyectos, se aplicarán al Fondo Común, los cuales el cuentadante trasladará en forma mensual debiendo informar por escrito al MAGA.

d) Cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las adquisiciones, contrataciones y compras, que se realicen por montos superiores a DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00).

e) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Para el manejo del financiamiento se designa como responsable a la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, desde la recepción del desembolso hasta su liquidación. Para el manejo y administración de los recursos, la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio deberá contar con la cuentadancia respectiva, autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

2

f) El cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda y a las Normas Administrativas del MAGA, presentando en forma mensual, informe de avance físico y financiero que se derive de los recursos que son transferidos, a fin de que el MAGA traslade la información al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

g) Facilitar a la auditoría interna del MAGA, asimismo, a la Contraloría General de Cuentas la información financiera de los aportes otorgados en cooperación técnica.

h) Aportar las capacitaciones de temas técnicos a todos los proyectos que operan en la región del Trifinio y que coordina El Plan Trifinio aportando con insumos, asistencia técnica.

i) Co-ejecutar los Proyectos que operan en la región del Trifinio relacionados a los siguientes temas: (i) Programa Agroambiental; coordinando el apoyo de capacitación técnica e insumos a los beneficiarios directos; (ii) Programa Trinacional de Café Especial Sostenible, PROTCAFES, coordinando esfuerzos en el desarrollo socio económico y ambiental en las zonas de café en las comunidades de la región Trifinio afectadas por la roya; todos estos dentro de los municipios que conforman Trifinio en Chiquimula y Jutiapa.

j) Proveer de equipo e insumos a los técnicos que se incorporen y formen parte del seguimiento y acompañamiento de los Proyectos en la Región del Trifinio, así como los que en el futuro se consideren.

k) Brindar apoyo financiero en el seguimiento de proyectos agrícolas, ganaderos y ambientales, que se están ejecutando en el territorio Trifinio.

l) Apoyar al MAGA en todos los temas de capacitación en servicio.

m) Poner a disposición del MAGA las instalaciones técnico administrativas de la oficina territorial.

n) En los territorios que el MAGA no tiene cobertura territorial de agentes de Extensión Agrícola, se apoyará con la contratación de agentes técnicos para tener una mayor cobertura en la Región del Trifinio.

o) Liquidar los fondos asignados, dentro de los sesenta días de finalizado presente el Convenio Administrativo."

QUINTA: El presente Addendum formará parte integral del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guión dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

SEXTA: Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, convenimos que salvo la modificación que establece el presente Addendum, las demás estipulaciones del Convenio de Cooperación Técnica número veintitrés guión dos mil once (23-2011), de fecha veinticuatro de

[redacted] no sufren modificación ni ampliación alguna y conservan plena vigencia.

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Nosotros los otorgantes, en las calidades en que respectivamente actuamos, aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Addendum, el cual es leído íntegramente por los comparecientes, y enterados de su contenido, valor, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (02) originales contenidos en cinco (05) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ELMER ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

JULIÁN MUÑOZ JIMÉNEZ
Director Ejecutivo Nacional de Guatemala
Comisión Trinacional del Plan Trifinio

BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES
AÑO 2020
PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO
(MOSCAMED)

57

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Registro de Nombramientos
Libro 4 Folio 095 Casilla: 96
Fecha de Ingreso: 22-4-2014

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

GUATEMALA, 22 de abril del 2014

ACUERDO GUBERNATIVO No. 96

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, literales o) y s) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Designar al señor **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ, VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,** para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Guatemala, suscriba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO Y OTRAS MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA ECONÓMICA.**

Comuníquese y extiéndase los Plenos Poderes respectivos.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Cano
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

FERNANDO CARRERA CASTRO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR CUANTO:

Se ha acordado suscribir el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO Y OTRAS MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA ECONÓMICA.**

POR TANTO:

Confiero **AMPLIOS Y PLENOS PODERES** al señor **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ, VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Guatemala suscriba dicho Convenio.

Dado en el Palacio Nacional de la Cultura, debidamente firmado y autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala a veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

FERNANDO CARRERA CASTRO

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO Y OTRAS MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA ECONÓMICA

El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (en lo sucesivo "MAGA"), el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (en lo sucesivo "USDA"), y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo "SAGARPA");

CONSIDERANDO

Que la mosca del Mediterráneo (en lo sucesivo "Moscamed") y otras moscas de la fruta de la familia Tephritidae, son las plagas más destructivas de frutas y hortalizas, causando graves daños a la producción y comercialización de productos hortofrutícolas y pérdidas económicas para la agricultura de los Estados Unidos de América, la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos;

Que es importante la protección de los cultivos de los daños causados por la Moscamed y otras especies de moscas de la fruta de importancia económica a través de la implementación de Programas de cooperación técnica y financiera que permitan la prevención, detección, supresión y erradicación de estas plagas;

POR TANTO,

En virtud de las facultades legales de cada uno de los Gobiernos;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO

Establecer la Comisión Moscas de la Fruta de carácter multilateral para coordinar los esfuerzos relativos a la prevención, detección, supresión y erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica (en lo sucesivo la "Comisión").

La Comisión deberá tener control sobre los Programas establecidos de conformidad con el Artículo Segundo de este Convenio. La República de Guatemala será la sede de la Comisión.

Bajo este Convenio los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la República de Guatemala y de los Estados Unidos Mexicanos deberán ser referidos como las "Partes"; las entidades de gobierno USDA, MAGA y SAGARPA deberán ser referidas como las "Instituciones".

ARTÍCULO SEGUNDO

El objeto del presente Convenio es desarrollar a través de la Comisión, Programas Integrales Regionales de interés para las Partes, dirigidos a la Moscamed y otras especies de moscas de la fruta de importancia económica. El primer Programa Regional que continuará operando al amparo de este Convenio será el Programa Moscamed (en lo sucesivo "Programa MOSCAMED"), el que tendrá oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Guatemala. Al Programa MOSCAMED y a otros Programas creados a través de la Comisión, se les otorgarán la capacidad jurídica propia para contratar, adquirir derechos y obligaciones, administrar bienes y en general, para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus

propósitos, de conformidad con el presente Convenio, en el territorio del país en el que se encuentren.

El Programa MOSCAMED podrá apoyar la implementación de planes de trabajo técnicos y financieros para el control de otras moscas de la fruta de importancia económica. De ser necesario, la Comisión puede establecer otros Programas de moscas de la fruta con sus propias estructuras operativas, presupuesto y capacidad jurídica.

La Comisión y los programas de la Comisión no son agencias, instrumentos o representantes legales de ninguna de las Partes.

ARTÍCULO TERCERO

La Comisión tendrá los siguientes niveles de dirección:

A. Comisionados
B. Comité de Dirección Superior
C. Consejos de Directores de Programas
D. Jefes Ejecutivos de Programas

A. COMISIONADOS

Cada Institución designará a su respectivo representante, que será denominado "Comisionado". En el caso de la República de Guatemala, se designa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en lo sucesivo "VISAR", o su equivalente; en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, al Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo el "SENASICA", órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, o su equivalente; y en el caso de los Estados Unidos de América, al Subsecretario de Programas de Comercialización y Regulación, o su equivalente. Los tres Comisionados son la máxima autoridad de la Comisión, del Programa MOSCAMED y de cualquier otro programa de moscas de la fruta que pueda crearse al amparo del presente Convenio.

Los Comisionados realizarán las funciones siguientes:

a) Dirigir y evaluar las actividades de la Comisión y de los Programas de la Comisión;

b) Aprobar la ampliación del Programa MOSCAMED para el control de otras moscas de la fruta y/o la creación de otros Programas de la Comisión;

c) Aprobar los planes de trabajo técnicos y financieros anuales del Programa MOSCAMED y de otros Programas de la Comisión;

d) Tomar decisiones finales sobre temas en los que el Comité de Dirección Superior no haya logrado consenso;

e) Reunirse al menos una vez al año y cuando sea necesario incluirán a sus delegados de trabajo; y

f) Otras de interés para las Partes.

Todas las decisiones de los Comisionados serán tomadas por consenso.

Los Comisionados podrán, por consenso, recomendar a las Partes enmiendas al presente Convenio.

B. COMITÉ DE DIRECCIÓN SUPERIOR (CDS)

El Comité de Dirección Superior (CDS) de la Comisión, del Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión, estará conformado por los Directores de Sanidad Vegetal del MAGA, SENASICA-SAGARPA y el Administrador del Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal (APHIS), o sus designados.

El CDS realizará las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento a las directrices de los Comisionados, establecer lineamientos para la operación de los Programas de la Comisión y supervisar a los Consejos de Directores de los Programas;

b) Aprobar los planes de trabajo anuales financieros y técnicos presentados por los Consejos de Directores de los Programas para presentarlos a los Comisionados para su aprobación final;

c) Aprobar los Manuales de Clasificación de Puestos de trabajo de cada uno de los Programas;

d) Tomar decisiones en temas en que los Consejos de Directores de los Programas de la Comisión no hayan logrado consenso;

e) Aprobar el nombramiento de los Jefes Ejecutivos del Programa MOSCAMED y de otros Programas de la Comisión; y

f) Otras que le asigne el presente Convenio o los Comisionados.

Todas las decisiones del CDS serán tomadas por consenso. En el caso que el CDS no pueda tomar una decisión en consenso, elevará el asunto a los Comisionados para que éstos tomen la decisión final.

C. CONSEJOS DE DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS

Cada miembro del CDS designará a un representante de su Gobierno para integrar el Consejo de Directores del Programa MOSCAMED y para cada uno de los Programas de la Comisión que sean establecidos.

El Consejo de Directores de cada Programa realizará las funciones siguientes:

a) Supervisión general del Programa;

b) Seleccionar al Jefe Ejecutivo para cada Programa de la Comisión en cada país sede. La selección de los Jefes Ejecutivos del Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión será a través de una convocatoria pública, que permita una selección competitiva en el país sede, según lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo respectivo. El Jefe Ejecutivo será de nacionalidad del país donde el programa lleve a cabo sus actividades;

c) Supervisar a los Jefes Ejecutivos de los programas;

d) Remover a los Jefes Ejecutivos de los Programas de la Comisión, de acuerdo con el respectivo Manual de Clasificación de Puestos de trabajo y las leyes laborales aplicables del país sede;

e) Evaluar, dar seguimiento y orientar las actividades técnicas, financieras, de recursos humanos y administrativas de los Programas de la Comisión;

f) Proveer directrices a los Jefes Ejecutivos de los Programas para el desarrollo de planes anuales de trabajo financieros y técnicos;

g) Revisar y presentar los planes anuales de trabajo financieros y técnicos a través del CDS para aprobación de los Comisionados;

h) Revisar y aprobar los planes operativos anuales desarrollados por los Jefes Ejecutivos de los Programas; y

i) Otras que le asigne el CDS.

Todas las decisiones de los Consejos de Directores de los Programas serán tomadas por consenso. En caso que no logren decisiones en consenso, elevarán el asunto al CDS.

D. JEFES EJECUTIVOS DE PROGRAMAS

Para la coordinación e implementación del trabajo técnico, operativo, administrativo y financiero del Programa MOSCAMED, se tendrán dos Jefes Ejecutivos, uno con sede en la República de Guatemala y uno con sede en Tapachula, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, o en el caso de los Estados Unidos Mexicanos donde se determine necesario en su territorio.

Los Jefes Ejecutivos del Programa MOSCAMED y de otros Programas de la Comisión, ejercerán la representación legal del Programa a su cargo en sus respectivos países.

Los Jefes Ejecutivos de los Programas de la Comisión, previa aprobación del Consejo de Directores del Programa, estarán facultados para obtener asistencia legal para el Programa a su cargo ante los Tribunales de Justicia en sus países respectivos.

Los Jefes Ejecutivos desempeñarán las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo de Directores la aprobación de la contratación o remoción del personal del Programa a su cargo, así como la contratación de otros servicios;

b) Administrar, coordinar y dirigir los recursos humanos, técnicos, operativos y financieros de las actividades del Programa a su cargo en su respectivo país;

c) Desarrollar e implementar planes anuales financieros y técnicos, así como el plan operativo anual del Programa a su cargo;

d) Establecer alianzas estratégicas de cooperación técnica y científica previa aprobación del Consejo de Directores del Programa;

e) Cumplir las directrices del Consejo de Directores del Programa e informar al mismo; y

f) Realizar otras que le asigne el Consejo de Directores del Programa.

ARTÍCULO CUARTO

Los Comisionados, los integrantes del CDS, el Consejo de Directores del Programa, el Jefe Ejecutivo, el personal contratado en sus diferentes modalidades por el Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión, así como otro personal de las Instituciones que prestan servicios en apoyo a los Programas, deberán respetar el sistema legal del país en donde se encuentren.

ARTÍCULO QUINTO

El Programa MOSCAMED y otros programas de la Comisión contratarán personal para la operación de los mismos. Las Instituciones podrán, por consenso, asignar personal de Gobierno o contratistas a los Programas de la Comisión, para actividades de apoyo en: asesoría, supervisión, seguimiento y evaluación, quienes deberán por conducto de su representante en el Consejo de Directores del Programa, plantear sus recomendaciones.

Las condiciones de empleo y niveles salariales del personal de los programas de la Comisión deben estar basados en manuales de clasificación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Directores del Programa y aprobados por consenso por el CDS, para ser implementados por el Jefe Ejecutivo del Programa.

Los empleados de gobierno y contratistas que sean asignados por las Partes a los programas de la Comisión no son personal de la Comisión o de sus Programas. Dicho personal cumplirá con sus funciones, procedimientos, dirección y controles de acuerdo a las directrices establecidas por el Consejo de Directores del Programa respectivo.

ARTÍCULO SEXTO

Los empleados y contratistas de los Programas de la Comisión se pagarán con fondos asignados por las Partes a los Programas de la Comisión. Los Comisionados, el CDS, el Consejo de Directores del Programa, así como otros empleados de gobierno y contratistas que sean asignados por los Gobiernos a los programas de la Comisión, se pagarán con fondos de sus respectivos Gobiernos. Estos empleados de los gobiernos no tendrán obligación fiduciaria a la Comisión o los programas de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Programa MOSCAMED y otros programas de la Comisión podrían incluir dentro de sus planes, entre otras, las siguientes actividades:

a) Establecer y mantener oficinas, laboratorios e instalaciones para la producción, esterilización, empaque, manejo, emergencia y liberación de insectos, entre otros;

b) Apoyar el mantenimiento de las medidas de cuarentena, siempre y cuando las mismas estén en armonía con las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);

c) Apoyar la operación de los puestos de cuarentena interna que protegen las áreas libres de reinfestaciones de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica;

d) Vigilancia para determinar la condición de la Moscamed y de otras moscas de la fruta de importancia económica, así como su nivel de control;

e) Tratamiento de las áreas afectadas utilizando materiales y substancias aprobadas para su uso en el país donde el Programa de la Comisión está en funcionamiento;

f) Producir, empacar y liberar insectos estériles. Uso de insectos en cualquier estado o forma, y/o agentes microbianos para el control biológico según proceda y sea posible, aprobados para su utilización en el país donde el Programa de la Comisión está en funcionamiento;

g) Formar personal en todos los aspectos de la prevención, detección, identificación, supresión y erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta según sea requerido;

h) Establecer relaciones públicas a través de medios de comunicación, así como desarrollo y distribución de material de información. Diseño y mantenimiento de una campaña de información para los agricultores, la industria agrícola y el público en general;

i) Validar, homologar e implementar nuevas tecnologías y técnicas que permitan la optimización de recursos y un control más eficiente de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica;

j) Evaluar e implementar, previa aprobación por el ente oficial en el país donde se realice, nuevas cepas biológicas, tecnología o técnicas relacionadas con la investigación, identificación, diagnóstico, inspección, control y/o erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica;

k) Apoyar el establecimiento, manejo y desarrollo de áreas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta, de conformidad con los planes operativos anuales, los cuales de ser necesario pueden ser modificados por el Consejo de Directores; y

l) Supervisar, evaluar y auditar las actividades del Programa y solicitar cuando se considere necesario, evaluaciones por expertos externos.

ARTÍCULO OCTAVO

Sujeto a la disponibilidad de fondos asignados, las Instituciones acuerdan tomar las medidas para garantizar los fondos necesarios para operar los Programas y actividades de la Comisión. Las Instituciones darán prioridad en primer lugar al Programa MOSCAMED y en segunda instancia a cualquier otro Programa adicional de mosca de la fruta aprobado por los Comisionados.

Sujeto a la disponibilidad de fondos asignados, las Instituciones aportarán contribuciones anuales para cubrir los costos necesarios para operar los Programas y actividades de la Comisión según lo determinen los planes de trabajo financiero y técnico de los Programas.

El Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión pueden aceptar fondos de cualquier otra fuente legal con la autorización previa por consenso de los Comisionados.

Los Comisionados deberán autorizar la apertura de cuentas bancarias para el depósito de los fondos que aportarán las Partes para la operación del Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo técnico y financiero anual para la recepción de los fondos que constituirán su presupuesto de operación y el pago de los gastos autorizados. Los aportes de cada Parte serán transferidos a la cuenta del programa correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales de su país.

Las operaciones bancarias deberán ser aprobadas por el Consejo de Directores del Programa respectivo de la Comisión, de acuerdo con los planes de trabajo anuales financieros y técnicos, de conformidad con los procedimientos y controles internos de cada Programa. Se permitirán cuentas bancarias adicionales para facilitar las operaciones de los Programas con la autorización de los Comisionados.

ARTÍCULO NOVENO

Con la aprobación por consenso de los Comisionados, previa solicitud, los programas de la Comisión pueden proporcionar bienes y servicios relacionados con las moscas de la fruta, de la siguiente manera:

a) A solicitud de cualquiera de las Instituciones y de acuerdo a la disponibilidad de fondos, los programas de la Comisión proporcionarán especies de moscas de la fruta

en cualquier estado biológico o forma, cualesquiera agentes de control biológico relacionados y apropiados, así como la asistencia técnica pertinente y apropiada, para prevenir y combatir nuevas introducciones o re infestaciones de especies de moscas de la fruta en el territorio de la Institución solicitante; siempre y cuando no se afecte negativamente la operación de los Programas;

b) A solicitud de una de las Instituciones, el Programa respectivo de la Comisión puede proporcionar a otros países especies de moscas de la fruta en cualquier etapa o forma, agentes adecuados de control biológico y asistencia técnica, siempre que la Institución solicitante aporte los fondos adicionales necesarios para proporcionar los bienes y servicios solicitados;

c) A petición de un Gobierno no parte de este Convenio o de una organización, institución o asociación, de carácter internacional, y en beneficio de los Programas de la Comisión, el Consejo de Directores del Programa respectivo puede negociar y celebrar un acuerdo de cooperación para proporcionar especies de moscas de la fruta en cualquier etapa o forma, agentes adecuados de control biológico y asistencia técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO

El Programa MOSCAMED y otros Programas de la Comisión, estarán sujetos a auditorías externas por lo menos una vez cada tres años. El respectivo Consejo de Directores del Programa, velará para que se le dé cumplimiento a dicha disposición. Las auditorías se realizarán para comprobar el cumplimiento de los procedimientos y controles internos de los Programas establecidos por la Comisión. Las evaluaciones del Programa se llevarán a cabo cuando sean necesarias.

El respectivo Consejo de Directores del Programa deberá atender todas las deficiencias detectadas en una auditoría o evaluación del Programa, tomar las medidas correctivas y presentar al CDS y a los Comisionados un informe sobre el seguimiento realizado, dentro de los doce meses a partir de recibir el informe de auditoría o evaluación del Programa.

Cualquiera de las Partes podrá llevar a cabo una evaluación o auditoría de los Programas de la Comisión, siempre que lo considere necesario, cuyo costo correrá a cargo de quien lo solicita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El Gobierno de la República de Guatemala continuará otorgando al Programa Moscamed las exenciones establecidas en el Decreto número 46-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Tales exenciones serán consideradas por las Partes como aportaciones financieras adicionales del Gobierno de la República de Guatemala.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Las Partes, a su discreción, podrán apoyar a los Programas de la Comisión en la obtención o el uso de bienes muebles e inmuebles para la operación de los mismos y facilitarán la gestión para la obtención de las licencias o autorizaciones requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Las Instituciones están de acuerdo con el reconocimiento de las áreas libres de Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica, que sean declaradas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria y que cumplan con las normas de la CIPF, así como las regulaciones fitosanitarias respectivas del Gobierno de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de los programas de la Comisión o los asignados para uso de los Programas de la "Comisión por cualquiera de las Instituciones para las actividades previstas en el presente Convenio, estarán bajo el control del respectivo Consejo de Directores del Programa y serán destinados para las actividades del Programa respectivo.

El producto de la venta de cualquier bien mueble o inmueble propiedad de los Programas de la Comisión durante el período del presente Convenio, se depositará en la cuenta bancaria del Programa respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Se acuerda que:

a) Los empleados de los Programas de la Comisión deberán ser de nacionalidad del país donde se realizan las actividades del Programa. Cuando, después de un proceso exhaustivo de convocatoria abierta, búsqueda y selección, no se encuentren personas con la profesión y especialidad requerida por el Programa en el país donde se realizan las actividades y si el respectivo Consejo de Directores del Programa lo estima necesario y por consenso, podrá autorizar la contratación de una persona de otra nacionalidad.

b) Las Partes proporcionarán, de ser necesario y en función de la disponibilidad de recursos y fondos asignados, bienes muebles e inmuebles para la operación de los Programas de la Comisión en los países en donde los Programas están en funcionamiento.

c) El Consejo de Directores de un Programa puede requerir por consenso al Jefe Ejecutivo de ese Programa el retiro de un empleado o contratista del Programa, cuando exista causal de despido debidamente comprobada y su ejecución deberá estar en apego a las leyes laborales internas aplicables.

d) El personal y contratistas de los Programas de la Comisión seguirán los procedimientos y controles internos establecidos y aprobados por el Consejo de Directores del Programa respectivo. Cualquier modificación de los procedimientos y controles internos estarán sujetos a la aprobación de dicho Consejo de Directores del Programa.

e) El equipo y materiales adquiridos para los Programas de la Comisión se comprarán de acuerdo a especificaciones técnicas y controles de calidad establecidos por el Consejo de Directores del Programa respectivo. Dicho equipo y materiales se adquirirán por medio de procedimientos normales de operación, preferiblemente en el mercado local del país sede.

f) Cada Institución tendrá derecho a utilizar los resultados y experiencias de los Programas de la Comisión para gestionar la revisión, enmienda o promulgación de leyes y reglamentos en materia de prevención, control y/o erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica, así como para publicarlos en revistas científicas nacionales e internacionales con propósitos

divulgativos, previa aprobación del Consejo de Directores del Programa respectivo. Estas publicaciones podrían no representar las opiniones de las Instituciones ni de los Programas de la Comisión.

g) Cuando sea necesario cada Parte proporcionará apoyo y asesoría legal a los Programas de la Comisión acerca de las leyes y reglamentos de su respectivo país en relación con las actividades de los Programas de la Comisión. Cada Parte proporcionará apoyo y asesoría apropiada a los Programas de la Comisión en relación con procesos legales o causas emprendidas o realizadas en la jurisdicción territorial de dicha Parte, relacionados con cualquier actividad de los Programas.

h) Las Instituciones solicitarán y recibirán el apoyo de otras autoridades nacionales, incluyendo la policía federal o estatal, y las fuerzas armadas, donde operan los Programas de la Comisión, con el objeto de llevar a cabo las funciones que les confiere el presente Convenio, cuando sea necesario.

i) En el marco del presente Convenio se elaborarán y desarrollarán, planes anuales de trabajo técnico y financieros, así como los planes operativos en idioma español e inglés.

j) Las Instituciones acuerdan ubicar conjuntamente las oficinas del Programa MOSCAMED, y, de ser pertinente, las de otros Programas de la Comisión. Dicha ubicación o instalación estará sujeta a los estándares de seguridad y otros requerimientos de las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Si alguna de las Partes no desea continuar participando en el presente Convenio, deberá notificar por escrito y por la vía diplomática a las otras Partes su intención de retirarse del mismo, con al menos 180 días calendario de anticipación a la fecha de su retiro especificada en su notificación. El Convenio permanecerá en vigor entre las Partes restantes.

Los fondos no comprometidos en la fecha del aviso por escrito de retiro de una de las Partes se devolverán a la Parte que se retira en el mismo porcentaje en que los aportó. El resto de las propiedades se mantendrán bajo el control de los Programas de la Comisión hasta que el presente Convenio finalice, salvo disposición alterna de las partes en consenso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Los Comisionados evaluarán, con base en criterios técnicos, económicos, financieros y de conveniencia, la factibilidad de la continuidad de los Programas que funcionen al amparo del presente Convenio. Una vez acordada la decisión de finalización del Programa o los programas, se deberán de solventar los compromisos contractuales adquiridos durante su funcionamiento antes de la liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El presente Convenio podrá ser modificado a través de acuerdo escrito de las Partes. Cualquier enmienda entrara en vigor en la fecha del último intercambio de notas entre las Partes indicando que cada Parte ha cumplido sus procedimientos internos para su entrada en vigor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

A la terminación de este Convenio, los fondos no comprometidos se devolverán a cada Parte en el mismo porcentaje en que se aportaron. Los bienes muebles e inmuebles aportados por

las Partes se devolverán a la Parte que los proporcionó; los bienes muebles e inmuebles adquiridos conjuntamente se venderán y el producto de la venta será entregado a cada Parte en el mismo porcentaje en que se aportaron, salvo disposición alterna que sobre dicho bien mueble o inmueble acuerden los Comisionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última nota en un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes indicando que cada Parte ha cumplido sus procedimientos internos para su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Convenio.

Dado en Ciudad de México, Washington D.C., y México, en las fechas de 19 th, 13th, y 19 mayo, 2014, en triplicado en los idiomas inglés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

J Maraucci R.

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

COOPERATIVE AGREEMENT AMONG THE GOVERNMENTS OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA, THE UNITED STATES OF AMERICA, AND THE UNITED MEXICAN STATES FOR THE PREVENTION, DETECTION, SUPPRESSION AND ERADICATION OF THE MEDITERRANEAN FRUIT FLY AND OTHER ECONOMICALLY IMPORTANT FRUIT FLIES

The Government of Guatemala, through the Ministry of Agriculture, Livestock and Food of Guatemala (hereinafter "MAGA"), the Government of the United States of America, through the Department of Agriculture (hereinafter "USDA"), and the Government of the United Mexican States, through the Secretariat of Agriculture, Livestock, Rural Development, Fisheries and Food (hereinafter "SAGARPA");

CONSIDERING

The Mediterranean fruit fly (hereafter called "Medfly") and other fruit flies in the family Tephritidae are the most destructive pests of fruits and vegetables causing severe damage to the production and marketing of horticultural products and consequent economic losses to the agriculture of the United States of America, the Republic of Guatemala and the United Mexican States;

It is important to protect crops from damage caused by the Medfly and other economically important fruit fly species through the implementation of cooperative technical and financial programs that allow the prevention, detection, suppression and eradication of these pests;

NOW THEREFORE

Under the legal authorities of each of the Governments;

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

ARTICLE ONE

The multilateral Fruit Fly Commission is hereby established to coordinate efforts relating to the prevention, detection, suppression and eradication of the Medfly and other economically important fruit flies (hereinafter the "Commission").

The Commission shall have control over the Programs established pursuant to Article Two of this Agreement. The Republic of Guatemala shall serve as the seat of the Commission.

Under the present Agreement the Governments of the United States of America, the Republic of Guatemala and the United Mexican States shall be referred to as the "Parties", and the government entities USDA, MAGA and SAGARPA, shall be referred to as "the Agencies."

ARTICLE TWO

The purpose of this Agreement is to develop, through the Commission, comprehensive regional Programs of interest to the Parties targeted at the Medfly and other different economically important fruit fly species. The first regional Program, which shall continue its current operations under this Agreement, shall be the Medfly Program (hereinafter "MOSCAMED Program") which shall have offices in the United Mexican States and the Republic of Guatemala. The MOSCAMED Program and other Programs developed through the Commission will be provided the legal capacity to contract, acquire rights and

obligations, to administer property and, in general, to exercise their functions and fulfill their purposes, in accordance with this Agreement, within the territory of the country where they are located.

The MOSCAMED Program may also support the implementation of financial and technical work plans for the control of other economically important fruit flies. The Commission may establish other fruit fly Programs as it deems necessary, each with its own operational structure, budget and legal capacity.

The Commission and the Commission Programs are not agencies, instrumentalities or legal representatives of any of the Parties.

ARTICLE THREE

The Commission shall have the following management levels:

A. Commissioners
B. Senior Management Committee
C. Program Boards of Directors
D. Program Chief Executives

A. COMMISSIONERS

Each Agency shall designate its respective designee, to be called the "Commissioner." In the case of the Republic of Guatemala, the Vice Minister of Agricultural Health and Regulations, hereinafter "VISAR," or its equivalent shall be designated; in the case of the United Mexican States, the Chief Director of the National Plant and Animal Health, Food Safety and Agrofood Quality Service, hereinafter "SENASICA," a decentralized administrative body of SAGARPA, or its equivalent, and in the case of the United States of America, the Under Secretary of the Marketing and Regulatory Programs, or its equivalent. The three Commissioners shall be the highest authority of the Commission, the MOSCAMED Program, and any other fruit fly Programs that may be established under this Agreement.

The Commissioners shall perform the following tasks:

a) Direct and evaluate Commission activities and Commission Programs;

b) Approve the expansion of the MOSCAMED Program for the control of other fruit flies and/or the creation of other Commission Programs;

c) Approve annual financial and technical work plans of the MOSCAMED Program and other Commission Programs;

d) Make final decisions regarding matters on which the Senior Management Committee has not achieved consensus;

e) Meet at least once a year and when necessary shall have their work delegates attend these meetings; and

f) Other tasks of interest for the Parties.

All Commissioners' decisions shall be taken by consensus.

The Commissioners may, by consensus, make recommendations to the Parties for amendment to the present Agreement.

B. SENIOR MANAGEMENT COMMITTEE (SMC)

The Senior Management Committee (SMC) of the Commission, the MOSCAMED Program, and other Commission Programs shall be composed of the Plant Health Directors of MAGA, SENASICA-SAGARPA, and the Administrator of the Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS), or their designees.

The SMC shall carry out the following tasks:

a) Follow up on the directives of the Commissioners, establish guidelines for the operation of the Commission Programs, and supervise each Program's Board of Directors;

b) Approve annual financial and technical work plans submitted by each Program's Board of Directors and present them to the Commissioners for final approval;

c) Approve the Programs' Job Classification Manuals for each one of Programs;

d) Make decisions regarding matters on which any Commission Program's Board of Directors have not achieved consensus;

e) Approve the appointment of the Chief Executives for the MOSCAMED Program and for other Commission Programs; and

f) Other tasks assigned through this Agreement or by the Commissioners.

All SMC decisions shall be taken by consensus. In the event that the SMC is unable to achieve consensus, it shall refer the matter to the Commissioners for a final decision.

C. PROGRAM BOARDS OF DIRECTORS

Each member of the SMC shall appoint a representative of his or her Government to serve on a Board of Directors for the MOSCAMED Program and for each of the established Commission Programs.

Each Program's Board of Directors shall carry out the following tasks:

a) Provide overall program oversight;

b) Select the Chief Executive for each Commission Program in each host country. Selection of the Chief Executives for the MOSCAMED and other Commission Programs shall be through a public selection process that allows for a competitive selection in the host country, as established in the respective Job Classification Manual. The Chief Executive shall be a national of the respective countries where the Program activities are conducted;

c) Supervise the Program Chief Executives;

d) Remove the Commission Programs' Chief Executives in accordance with the respective Job Classification Manual and the applicable host country domestic labor laws;

e) Evaluate, monitor and guide the Commission Programs' technical, financial, human resource and administrative activities;

f) Issue directives to the Program Chief Executives for the development of annual financial and technical work plans;

g) Review and submit annual financial and technical work plans through the SMC to the Commissioners for approval;

h) Review and approve annual operational plans submitted by Program Chief Executives; and

i) Other tasks assigned by the SMC.

All decisions by the Program Boards of Directors shall be taken by consensus. In the event they fail to achieve consensus, they shall refer the matter to the SMC.

D. PROGRAM CHIEF EXECUTIVES

For the coordination and the implementation of technical, operational, administrative and financial work of the MOSCAMED Program, there shall be two Chief Executives, one based in Republic of Guatemala and one based in Tapachula, Chiapas, United Mexican States, or in the case of the United Mexican States another location as deemed necessary within its territory.

The Chief Executives of the MOSCAMED Program and other Commission Programs shall serve as the legal agent of the Program under their responsibility in their respective countries.

The Chief Executives of the Commission Programs, subject to the approval of their Program's Board of Directors, shall be authorized to obtain legal representation for the Program under their responsibility before the legal tribunals of their respective countries.

The Chief Executives shall carry out the following tasks:

a) Propose to the Board of Directors the approval to hire and dismiss the Program personnel for which they are responsible, as well as to contract for other services;

b) Manage, coordinate and direct the human, technical, operational and financial resources of the Program activities for which they are responsible in their respective countries;

c) Develop and implement annual financial and technical work plans as well as annual operational plans for the Program for which they are responsible;

d) Establish strategic partnerships for technical and scientific cooperation subject to the approval by the Board of Directors;

e) Comply with the directives from the Program Board of Directors and report to the Board; and

f) Perform other tasks assigned by the Program Board of Directors.

ARTICLE FOUR

The Commissioners, the SMC members, the Programs' Boards of Directors, the Chief Executives, any other personnel hired in different capacities for the MOSCAMED Program and other Commission Programs, as well as all other personnel of the Agencies who are providing services in support of the Programs shall respect the laws of the country where they are stationed.

ARTICLE FIVE

The MOSCAMED Program and other Commission Programs will hire staff for the operations of those Programs. The Agencies may, by consensus, assign Government personnel or contractors to the Commission Programs for consultation, supervision, follow-up and evaluation support activities, who shall report their recommendations through their representatives on the Board of Directors.

Terms of employment and pay levels for employees of Commission Programs must be based on the Job Classification Manuals proposed by Program Board of Directors and approved by consensus by the SMC, and shall be implemented by the Program Chief Executive.

Government employees and contractors that are assigned by the Parties to the Commission Programs are not personnel of the Commission or its Programs. Such personnel shall carry out their functions, procedures, directions and controls consistent with the directives established by their respective Program Board of Directors.

ARTICLE SIX

The employees and contractors of Commission Programs shall be paid from funds allocated by the Parties to the Commission Programs. The Commissioners, the SMC, and the Program Boards of Directors, as well as any other government personnel who are assigned to the Commission Programs shall be paid with funds from their respective governments. These government employees do not owe separate fiduciary duties to the Commission or Commission programs.

ARTICLE SEVEN

The MOSCAMED Program and other Commission Programs may include in its plans, among other things, the following activities:

a) Establish and maintain offices, laboratories, and facilities for the production, sterilization, packaging, management, emergence and release of insects, among other things;

b) Support the maintenance of quarantine measures, provided they are in agreement with the International Plant Protection Convention (IPPC) standards;

c) Support the operation of the internal quarantine stations that protect the free areas from reinfestations of the Medfly and other economically important fruit flies;

d) Conduct surveillance to determine the pest status of the Medfly and other economically important fruit flies, as well as their level of control;

e) Treat affected areas using materials and substances approved for use in the country where the Commission Program is operational;

f) Produce, package, and release sterile insects. Use insects in any stage or form, and/or microbial agents for biological control as appropriate and possible, that are approved for use in the country where the Commission Program operates;

g) Train personnel in all aspects of prevention, detection, identification, suppression, and eradication of Medfly and other fruit flies as required;

h) Establish public relations through mass media, as well as develop and distribute informational material, including design and maintain an information campaign for farmers, the agricultural industry and the general public;

i) Validate, harmonize, and implement new technologies and techniques that permit resource optimization and more efficient control of the Medfly and other economically important fruit flies;

j) Evaluate and implement, subject to the approval of the official entity in the country where it is used, new biological strains, technology or techniques associated with the research, identification, diagnostics, inspection, control, and/or eradication of the Medfly and other economically important fruit flies;

k) Support the establishment, management and development of fruit fly free and low prevalence areas in accordance with the annual operational plans, which, if necessary, can be modified by the Programs' Board of Directors; and

l) Oversee, audit, and evaluate Program activities, and request, when necessary, evaluations by external experts.

ARTICLE EIGHT

Subject to the availability of appropriated funds, the Agencies shall take measures to secure the necessary funds to operate the Programs and activities of the Commission. The Agencies shall give first priority to the MOSCAMED Program and next to any additional fruit fly programs approved by the Commissioners.

Subject to the availability of appropriated funds, the Agencies shall make annual contributions to cover the costs necessary to operate the Programs and activities of the Commission as determined by the Programs' annual financial and technical work plans.

The MOSCAMED Program and other Commission Programs may accept funds from any other lawful source with the Commissioners' prior authorization by consensus.

The Commissioners shall authorize the opening of bank accounts for the depositing of funds to be contributed by the Parties for the operation of the MOSCAMED Program and other Commission Programs, according to the annual technical and financial work plans, to receive the funds for its operational budget and payment of authorized expenses. Each Party's contributions shall be transferred to the relevant program account, with each Party following its own country's legal requirements.

The banking operations shall be approved by the respective Commission Program's Board of Directors in accordance with the annual financial and technical work plans and be consistent with each Program's internal procedures and controls. Additional bank accounts to facilitate operations of the Programs will be permitted upon prior authorization of the Commissioners.

ARTICLE NINE

Subject to approval by consensus of the Commissioners, Commission Programs may provide fruit fly related goods and services upon request, as follows:

a) Upon the request of any Agency, and subject to the availability of funding, the Commission Programs shall provide fruit fly species in any form or biological state, appropriate and related biological control agents, as well as relevant and appropriate technical assistance, to prevent and combat new introductions or reinfestations of fruit flies species in such Agency's territory, provided it does not negatively affect the Programs' operations;

b) At the request of any of the Agencies, the respective Commission Program may provide fruit fly species in any stage or form, appropriate biological control agents, and technical assistance to other requesting countries, provided however; the requesting Agency shall provide the additional funds necessary for the requested goods and services;

c) At the request of a government not a Party to this Agreement, or an international organization, institution, or association, and to the benefit of the Commission Programs, the Programs' Boards of Directors may negotiate and enter into cooperative agreements to provide fruit fly species in any stage or form, appropriate biological control agents, and technical assistance.

ARTICLE TEN

The MOSCAMED Program and other Commission Programs shall be subject to external audits at least once every three years. The respective Program Board of Directors shall ensure compliance with this provision. The audits will be conducted to verify compliance with the internal procedures and controls of the Programs established by the Commission. Program assessments will be carried out when necessary.

The respective Program Board of Directors shall address all deficiencies identified in an audit or program assessment, take corrective measures, and within twelve (12) months of receiving the audit report or program assessment, submit to the SMC and the Commissioners a report on the follow-up measures taken.

Any Party may carry out an audit or program assessment of the Commission Programs whenever it deems it necessary to do so, the cost of which shall be borne by the Party requesting it.

ARTICLE ELEVEN

The Government of the Republic of Guatemala shall continue to grant the MOSCAMED Program the exemptions provided for in the Republic of Guatemala's Congressional Decree number 46-2002.

These exemptions will be considered by the Parties as an additional financial contribution of the Government of the Republic of Guatemala.

ARTICLE TWELVE

The Parties, at their discretion, may facilitate the Commission Programs in acquiring or using real or personal property for their operations, and will facilitate the process of obtaining required licenses or authorizations.

ARTICLE THIRTEEN

The Agencies are in agreement with recognizing the Medfly and other economically important fruit fly-free areas which are declared by the National Plant Protection Organization and which also meet the plant health standards of the IPPC as well as the plant health regulations of the Governments of the United States of America and the United Mexican States and the Republic of Guatemala, as appropriate.

ARTICLE FOURTEEN

The real and personal property owned by the Commission Programs, or those provided for the use of the Commission Programs by any of the Agencies for the activities contemplated under this Agreement shall be under the control of the respective Program Board of Directors and shall be reserved for the activities of the respective Program.

The proceeds from the sale of any real or personal property of the Commission Programs during the Agreement period shall be deposited into the bank account of the respective Program.

ARTICLE FIFTEEN

It is agreed that:

a) The Commission Programs' employees shall be nationals of the countries wherein the Program activities are conducted. When, after a thorough and open bidding, search and selection process no individuals are found with the necessary profession and specializations required by the Program in the country where the activities are conducted, and if the respective Program Board of Directors determines that it is necessary, and by consensus, it may authorize the hiring of a person of a different nationality.

b) The Parties shall provide, as needed and subject to the availability of resources and appropriated funds, real and personal property for the operation of Commission Programs in the host countries where the Programs are operating.

c) Each Program Board of Directors may, by consensus, direct the Chief Executive of its Program to remove a Program employee or contractor with duly verified grounds for dismissal. Such dismissal must comply with the applicable domestic labor law.

d) Commission Program employees and contractors shall follow the internal procedures and controls established and approved by the respective Program Board of Directors. Any changes to such procedures and internal controls shall be subject to approval by such Program Board of Directors.

e) The equipment and materials purchased for the Commission Programs shall be purchased in accordance with the technical specifications and quality controls established by the respective Program Board of Directors. Such equipment and materials shall be procured in accordance with established procurement procedures, preferably in the local market of the host country.

f) Each Agency shall have the right to use the results and experiences of the Commission Programs to carry out the review, amendment, or enactment of laws and regulations on the prevention, control, and/or eradication of the Medfly and other economically important fruit flies as well as to publish such results and experiences in national and international scientific journals for public informational purposes, subject to prior approval by the respective Program Board of Directors. Such publications may not represent the views or opinions of the Parties, the Agencies nor of the Commission Programs.

g) When it is necessary, each Party shall provide legal support and advice to the Commission Programs regarding the laws and regulations of their respective countries related to the Commission Program activities. Each Party shall provide appropriate support and advice to the Commission Programs relating to any legal proceedings or actions filed or conducted within the territorial jurisdiction of said Party, in connection with any Program activities.

h) The Agencies shall request and accept the support of other authorities in the country, including the federal or state police, and the military, where the Commission Programs operate, in order to carry out their respective operations under this Agreement, as needed.

i) In the framework of this Agreement, annual financial and technical work plans as well as the operational plans will be drafted and developed in Spanish and English.

j) The Agencies agree to have collocation of the MOSCAMED Program offices and, as appropriate, other Commission Program offices, and such collocated offices shall be subject to meeting the safety standards and other security requirements of the Parties.

ARTICLE SIXTEEN

If any one of the Parties wishes to terminate its participation in this Agreement, it shall provide notice in writing to the other Parties and through diplomatic channels of its intention to withdraw from the Agreement at least 180 calendar days prior to the date of its withdrawal as specified in the notice. The Agreement shall remain in force between the remaining Parties.

Any funds not obligated as of the date of the notification of withdrawal of one of the Parties shall be returned to the withdrawing Party in the same percentage as they were contributed. All remaining property shall remain under the control of the Commission Programs until such time as this Agreement terminates, unless the Parties agree otherwise by consensus.

ARTICLE SEVENTEEN

The Commissioners shall evaluate, on the basis of technical, economic, financial, and suitability criteria, the feasibility of continuing a Program or Programs that operate under the authority of this Agreement. Once there is agreement to terminate a Program or Programs, contractual commitments acquired during that Program's operation must be satisfied before the liquidation.

ARTICLE EIGHTEEN

This Agreement may be amended through written agreement of the Parties. Any such amendment shall enter into force on the date of the last note in an exchange of notes among the Parties indicating that each Party has completed its internal procedures for entry into force.

ARTICLE NINETEEN

Upon termination of this Agreement, funds that have not been obligated shall be returned to each Party in the same percentage as they were contributed. Personal and real property contributed by the Parties shall be returned to the Party that furnished it; jointly procured personal and real property shall be sold and the proceeds shall be distributed to each Party in the same percentage as contributed, unless alternate disposition of such personal or real property is agreed to by the Commissioners.

ARTICLE TWENTY

This Agreement shall enter into force on the date of the last note in an exchange of diplomatic notes among the Parties indicating that each Party has completed its internal procedures for entry into force.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned being duly authorized by their respective Governments have signed this Agreement.

Done at Ciudad de México Washington D.C., and México, on the dates of 19th, 15th, and 19, May, 2014, in triplicate, in the English and Spanish languages, both language versions being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA:

FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:

FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED MEXICAN STATES:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR CUANTO:

Se ha acordado suscribir el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO Y OTRAS MOSCAS DE LA FRUTA DE IMPORTANCIA ECONÓMICA.**

POR TANTO:

Confiero **AMPLIOS Y PLENOS PODERES** al señor **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ, VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Guatemala suscriba dicho Convenio.

Dado en el Palacio Nacional de la Cultura, debidamente firmado y autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala a veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

FERNANDO CARRERA CASTRO

Diario de Centro América

Órgano Oficial de [illegible]

Director: Alejandro José Pérez Martínez

Diario de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLXIX | Guatemala, Jueves 8 de agosto de 2002 | NUMERO 75

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-2002

DECRETO NUMERO 44-2002

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuerdos publicar la Resolución Número 88-2002 del Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano.

Acuerdos aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2002 del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuerdos modificar el Artículo 8o. del Acuerdo Ministerial Número 589-98 de fecha 17 de agosto de 1998.

ORGANISMO JUDICIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdos inscribir la Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS QUE PRESTAN SUS ORTA COMUNIDAD CANDIA DEL MUNICIPIO DE COBAN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

AVISOS VARIOS

Matrimonios y Constituciones de sociedad. Modificaciones de sociedad. Patentes de Invención. Edictos de marcas. Avisos mercantiles. Avisos y Remates.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala por mandato constitucional normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación y posterior ratificación del Memorandum de Entendimiento y del Acuerdo Cooperativo entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de Norteamérica con relación al combate y la erradicación de la Mosca del Mediterráneo contribuirá a unificar esfuerzos cooperativos para proteger a las siembras contra daños causados por plagas y enfermedades de las plantas en la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, y United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service Plant Protection and

Quetzaltenango, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, y el Acuerdo Gubernativo entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y Unidad Sanitaria Departamental de Agricultura Animal por Parte Interna; Servicio Nacional de Protección Vegetal, Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia seis días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

JOSE MARIA GALVEZ VARGAS
PRESIDENTE

HARVIN HAROLDO BARRIOS BURKNAPE
SECRETARIO

CONRAD RODRIGUEZ LARA
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 43-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de julio del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

(D.O.S.)—8—agosto

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 21-76

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 1975, el Gobierno de la República, convino con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, proteger sus cosechas de los daños causados por la plaga de la Mosca del Mediterráneo «Ceratitis Capitata Wied», mediante el establecimiento de un programa conjunto para fin de combatirla en las áreas infestadas de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención traerá grandes beneficios para nuestro país, el cual siendo eminentemente agrícola, basa su economía principalmente en las cosechas que obtenga durante cada año agrícola;

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención relacionada se obtuvo dictámenes favorables del Consejo de Estado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 1o. y 13 literal c), del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975.

Artículo 2o.- El Presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,
Presidente.

HECTOR MANUEL MORALES Y MORALES,
Secretario.

ERNESTO CASTELLANOS MANZANERO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES.

32

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratifíquese el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975 y texto del mencionado Convenio.

Kjell Eugenio Laugerud García,
Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO,

El Honorable Congreso de la República en Decreto número 24-76 emitido el 9 de de julio de 1976, ha dado su aprobación al Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República; ratifico el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fé de lo cual firmo el presente instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PROTEGER LAS COSECHAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PLAGA DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO

Relativo a:

Establecimiento de un Programa conjunto con el fin de combatir la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis Capitata Wied) en las áreas infestadas de Guatemala.

Participarán en este Programa de conformidad con las leyes respectivas por parte de la República de Guatemala, el Ministerio de Agricultura y por parte de México, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con el fin de realizar el programa antes mencionado los Gobiernos de Guatemala y México convienen lo siguiente:

1.- Elaborar y desarrollar conjuntamente un programa de trabajo para el combate de la Mosca del Mediterráneo, cuya duración será determinada por la Comisión a que se alude en el párrafo siguiente.

2. Establecer una comisión conjunta con representante del Ministerio de Agricultura de Guatemala y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de México, para el combate de la Mosca del Mediterráneo.

3.- La Comisión estará integrada por parte de Guatemala por el Director de Desarrollo Agrícola y por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, y por parte de México el Director y Subdirector General de Sanidad Vegetal.

4.- Los Directores de Desarrollo Agrícola de Guatemala y Sanidad Vegetal de México serán mancomunados y directamente responsables de la administración del programa.

5.- Este Convenio tiene como propósito la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo en las zonas hortofrutícolas infestadas.

6.- Para la ejecución de los trabajos de campo, la Comisión designará al Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Desarrollo Agrícola de Guatemala, y al Agregado Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala quienes serán responsables de la misma.

7.- El Gobierno de Guatemala proporcionará los servicios del personal no técnico que sea necesario para implementar este programa, cubriendo su costo con los fondos provenientes de las aportaciones de ambos gobiernos.

8.- Entre las actividades de la Comisión estarán las siguientes:

a) Elaboración y ejecución de planes para la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo;
b) Entrenamiento del personal en las técnicas de prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo;
c) Elaboración y distribución de material informativo a los agricultores y turismo nacional e internacional;
d) Realización de otras actividades apropiadas y relacionadas con la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo.

9.- El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos contribuirán en partes proporcionales para integrar los fondos necesarios, que regularan las actividades de la Comisión conforme están señalados en este Plan de Operaciones.

10.- El Gobierno de Guatemala está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:

a) Las exoneraciones que indica el artículo 32 de la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446, del Presidente);
b) Terrenos auxiliares necesarios para proporcionar facilidades para la instalación del equipo y materiales requeridos por el programa, libre de cargos por concepto de rentas, licencias o impuestos;
c) Cuarentenas, patrullas y otras actividades de vigilancia que se requieren;
d) Acondicionamiento de centros de operación en el campo.

11.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:

a) Los materiales y equipo a integrarse en la prevención y control de la plaga;
b) Personal técnico que debe prestar asesoramiento a la Comisión cuando esta requiera de sus servicios;
c) Colaboración en los estudios relacionados con las técnicas y procedimientos nuevos y mejorados que pudieran utilizarse para la prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo;
d) En caso de emergencia y a petición de la Comisión, proporcionar asesoría técnica y material biológico.

12.- Es de acuerdo y entendimiento mútuo que:

a) El Gobierno de Guatemala, al amparo de las disposiciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 440 del Presidente) y el Decreto 43-74 del Congreso y su respectivo Reglamento dictará todas las disposiciones que el caso amerite e impondrá las penas por infracciones que contravengan las mismas;

b) El representante guatemalteco ante la Comisión podrá pedir la participación de las autoridades Civiles y Militares, cuando su asistencia sea requerida, tal como lo permite el Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975 que declara de emergencia nacional el control de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis Capitata Wied);

c) Los Representantes de ambos países, tendrán plena autoridad para pedir a sus respectivos Gobiernos el retiro de cualquier empleado del programa;

d) El equipo mexicano será enviado directamente a la Comisión la que se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para su traslado desde la frontera hasta el punto de su destino;

e) La adquisición del equipo y los materiales que se requieren para el Programa se hará conforme al criterio establecido por la Comisión, siendo de fabricación guatemalteca si los mismos pueden ser comprados en similares condiciones económicas y en un lapso igual o más corto que productos similares importados de México o de otras naciones;

f) Cada parte estará en libertad de utilizar los resultados y experiencias obtenidas en el programa, los cuales pueden ser utilizados por cualquiera de las partes para gestionar la revisión, modificación o promulgación de Leyes y Reglamentos sobre prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas;

g) Este Convenio tendrá vigencia hasta 90 días después de que uno de los Gobiernos haya dado notificación por escrito al otro de su intención de terminarlo.

En caso de terminación, los fondos sobrantes serán regresados al Gobierno respectivo en que fueron aportados.

El equipo será regresado al país que lo proporcionó, salvo aquel que se deteriore o se destruya durante la duración del Programa, cuya pérdida será asumida por el país que lo proporcionó.

13.- Este Convenio entrará en vigor el día de hoy.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en doble ejemplar, en el Alcázar de la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Ministro de Agricultura de Guatemala,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

Secretario de Agricultura
y Ganadería de México,
OSCAR BRAUER HERRERA.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PROTEGER LAS COSECHAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PLAGA DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO

Relativo a :

Establecimiento de un Programa conjunto con el fin de combatir la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis Capitata Wied) en las áreas infestadas de Guatemala.

Participarán en este Programa de conformidad con las leyes respectivas por parte de la República de Guatemala, el Ministerio de Agricultura y por parte de México, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con el fin de realizar el programa antes mencionado, los Gobiernos de Guatemala y México convienen lo siguiente:

1.- Elaborar y desarrollar conjuntamente un programa de trabajo para el combate de la Mosca del Mediterráneo, cuya duración será determinada por la Comisión a que se alude en el párrafo siguiente.

2.- Establecer una Comisión conjunta con representantes del Ministerio de Agricultura de Guatemala y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de México, para el combate de la Mosca del Mediterráneo.

3.- La Comisión estará integrada por parte de Guatemala por el Director de Desarrollo Agrícola y por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, y por parte de México el Director y Subdirector General de Sanidad Vegetal.

Los Directores de Desarrollo Agrícola de Guatemala y Sanidad Vegetal de México serán mancomunados y directamente responsables de la administración del programa.

Este Convenio tiene como propósito la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo en las zonas horto-frutícolas infestadas.

Para la ejecución de los trabajos de campo, la Comisión designará al Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Desarrollo Agrícola de Guatemala, y al Agregado Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala quienes serán responsables de la misma.

El Gobierno de Guatemala proporcionará los servicios del personal no técnico que sea necesario para implementar este programa, cubriendo su costo con los fondos provenientes de las aportaciones de ambos gobiernos.

Entre las actividades de la Comisión estarán las siguientes:

a) Elaboración y ejecución de planes para la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo;

b) Entrenamiento del personal en las técnicas de prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo.

c) Elaboración y distribución de material informativo a los agricultores y turismo nacional e internacional.

d) Realización de otras actividades apropiadas y relacionadas con la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo.

El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos contribuirán en partes proporcionales para inte--

grar los fondos necesarios, que requieran las actividades de la Comisión conforme están señaladas en este Plan de Operaciones.

10.- El Gobierno de Guatemala está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:

a) Las exoneraciones que indica el artículo 32 de la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446, del Presidente).

b) Terrenos auxiliares necesarios para proporcionar facilidades para la instalación del equipo y materiales requeridos por el programa, libre de cargos por concepto de rentas, licencias e impuestos.

c) Cuarentenas, patrullas y otras actividades de vigilancia que se requieran.

d) Acondicionamiento de centros de operación en el campo.

11.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:

a) Los materiales y equipo a integrarse en la prevención y control de la plaga.

b) Personal técnico que debe prestar asesoramiento a la Comisión cuando ésta requiera de sus servicios.

c) Colaboración en los estudios relacionados con las técnicas y procedimientos nuevos y mejorados que pudieran utilizarse para la prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo.

d) En caso de emergencia y a petición de la Comisión, proporcionar asesoría técnica y material biológico.

12.- Es de acuerdo y entendimiento mutuo que:

a) El Gobierno de Guatemala, al amparo de las disposiciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446 del Presidente) y el Decreto 43-74 del Congreso y su Reglamento dictará todas las disposiciones que el caso amerite e impondrá las penas por infracciones que contravengan las mismas.

b) El representante guatemalteco ante la Comisión podrá pedir la participación de las autoridades Civiles y Militares, cuando su asistencia sea requerida, tal como lo permite el Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975, que declara de emergencia nacional el control de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis Capitata Wied).

c) Los Representantes de ambos países, tendrán plena autoridad para pedir a sus respectivos Gobiernos el retiro de cualquier empleado del programa.

d) El equipo mexicano será enviado directamente a la Comisión la que se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para su traslado desde la frontera hasta el punto de su destino.

e) La adquisición del equipo y los materiales que se requieren para el Programa se hará conforme al criterio establecido por la Comisión, siendo de fabricación guatemalteca si los mismos pueden ser comprados en similares condiciones económicas y en un lapso igual o más corto que productos similares importados de México o de otras naciones.

f) Cada parte estará en libertad de utilizar los resultados

y experiencias obtenidas en el programa, los cuales pueden ser utilizados por cualquiera de las partes para gestionar la revisión, modificación o promulgación de Leyes y Reglamentos sobre prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas.

g) Este Convenio tendrá vigencia hasta 90 días después de que uno de los Gobiernos haya dado notificación por escrito al otro de su intención de terminarlo.

En caso de terminación, los fondos sobrantes serán regresados al Gobierno respectivo en que fueron aportados.

El equipo será regresado al país que lo proporcionó, salvo aquel que se deteriore o se destruya durante la duración del Programa, cuya pérdida será asumida por el país que lo proporcionó.

Este Convenio entrará en vigor el día de hoy.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio en doble plar, en el Alcázar de la Ciudad de Antigua Guatemala, República de

Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA DE MEXICO

Oscar Brauer Herrera

MINISTRO DE AGRICULTURA
DE GUATEMALA

Gral. Fausto David Rubio Coronado

BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES
AÑO 2020
FONDO DE PENSIONADOS INTA-FOPINTA
(**FOPINTA**)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Guatemala, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN No. AG-340-2017.

ASUNTO: **JORGE ALFREDO TRINIDAD, ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, -FOPINTA-, REMITE OFICIO FOPINTA/B7 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SOLICITA SE AUTORICE DE FORMA PERMANENTE LA NIVELACIÓN DE PENSIONES A UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00), A LOS PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE FOPINTA, CUYA PENSIÓN ACTUAL SEA MENOR A ESA CANTIDAD, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.** *(VIENE DE ASESORÍA JURÍDICA, CON PROVIDENCIA No. AJ-905-2017, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, Y REF. 6648).*

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por **JORGE ALFREDO TRINIDAD, ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, -FOPINTA-**, relativa a nivelar de forma permanente la pensión por la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para cada pensionado y beneficiario del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria, -FOPINTA-. **CONSIDERANDO:** Que el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 311-2002, DE FECHA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002), **REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRASFORMACIÓN AGRARIA** establece en el Artículo 3. Recursos financieros. Los recursos financieros necesarios del fondo serán provistos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante la asignación de la respectiva partida presupuestaria, dentro del presupuesto que anualmente se aprueba para el Ministerio. Asimismo se establece en el Artículo 16 lo relativo a las funciones de la Junta Administradora del Fondo. La Junta Administradora del **FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, -FOPINTA-**, tendrá las siguientes funciones: literal g. Gestionar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la autorización para la utilización de los recursos financieros del fondo, en operaciones monetarias a efecto de obtener mayores beneficios, para el mismo. **CONSIDERANDO:** Que el **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, -FOPINTA-**, el señor **JORGE ALFREDO TRINIDAD**, solicita nivelar de forma permanente la pensión por la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para cada pensionado y beneficiario del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria, -FOPINTA-. **CONSIDERANDO:** Que en

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

PROVIDENCIA NÚMERO DPP GUION CERO GUION CERO SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECISIETE (DPP-0-065-2017) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), emitida por el Departamento de Presupuesto de la Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, describe en su **OPINIÓN:** ". . . ***la Administración Financiera -UDAF Central-, por medio del Departamento de Presupuesto, no ve inconveniente desde un aspecto presupuestario y financiero, en cuanto a otorgar una nivelación permanente a un mil quetzales (Q. 1,000.00) a los pensionados y beneficiarios del Fondo de Pensionados del Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA -FOPINTA-, a partir del año 2018, que han percibido sin ese ajuste un monto inferior, conforme a la solicitud con Oficio FOPINTA/87-2017 del 2 de junio de 2017. . .***", por lo que se considera que es viable acceder a lo solicitado. En el caso de los pensionados y jubilados que a la fecha de la solicitud, ya obtienen una cantidad mayor a un mil quetzales (Q.1000.00), continúan en su misma situación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 14, 194 de la Constitución Política de la República; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 3, 16 del Acuerdo Gubernativo Número 311-2002, Reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Trasformación Agraria, **El MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, RESUELVE: I)** Otorgar una nivelación permanente por la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), a partir del año 2018, a cada pensionado y beneficiario del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria, -FOPINTA-, que ha percibido sin este ajuste un monto inferior. En el caso del pensionado y beneficiario que a la fecha de la solicitud, ya obtienen una cantidad mayor a un mil quetzales (Q.1,000.00), continúan en su misma situación. **II) NOTIFÍQUESE.**

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.

MV. José Felipe Orellana Marticorena
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
- VIDER -

Fdm. 4.

7

Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 6 SET. 2002
Libro 9 Folio 125 Casilla 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ACUERDO GUBERNATIVO No. 311-2002

Guatemala, 6 SET. 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República, el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, es una entidad centralizada y adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, derivándose de ello, derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Fondo de Perisionados del Instituto Nacional de Transformación Agraria, resulta en la actualidad obsoleto, por haber sufrido alteración de la naturaleza de la constitución matriz, siendo en consecuencia necesaria la emisión de un nuevo cuerpo normativo que se ajuste a la situación legal, para resguardar los derechos adquiridos por los pensionados y beneficiarios de dicho Fondo, y así actuar conforme la recomendación formulada en el dictamen número 00567 de fecha 3 de agosto de 2001 del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que es pertinente emitir un nuevo Reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 54 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. MATERIA DEL REGLAMENTO. Tiene por objeto regular el procedimiento por el que serán percibidos los respectivos beneficios, por parte de las personas antes de la promulgación de la Ley del Fondo de Tierras habían contribuido al plan de pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria y adquirido la calidad de jubilados o beneficiarios de dicho plan.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para Los efectos del Reglamento se entenderá por:

- LA ASOCIACIÓN: Asociación de Jubilados del Instituto Nacional de Transformación Agraria.
- **BENEFICIARIO.** Persona con derecho a recibir las prestaciones de pensionado después de su fallecimiento.
- FONDO: Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria.
- INTA: Instituto Nacional de Transformación Agraria.
- **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- **PENSIONADO:** Persona que ha adquirido el derecho a recibir una pensión.

Artículo 3. RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros necesarios del FONDO, serán provistos por el MAGA mediante la asignación de la respectiva partida presupuestaria, dentro del presupuesto que anualmente se apruebe para el Ministerio.

CAPITULO II
NORMAS GENERALES DE LAS PENSIONES

Artículo 4. CALIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL. Las pensiones que otorga el FONDO, son adicionales a cualquier otra que reciban los pensionados o beneficiarios.

Artículo 5. BENEFICIARIOS. Al fallecimiento de un pensionado, tendrá derecho a recibir su pensión su cónyuge sobreviviente, conviviente de hecho, los hijos menores de edad y los hijos declarados incapaces o en estado de interdicción.

Artículo 6. CUOTA MORTUORIA. Al fallecimiento de un pensionado, se le otorgará a su cónyuge sobreviviente, conviviente de hecho o persona por él designada, una cuota de dos mil quetzales (Q.2,000.00) en concepto de gastos funerarios.

Artículo 7. MONTO A BENEFICIARIOS. El monto de la pensión a los beneficiarios del pensionado, será igual al cien por ciento (100%) de la pensión que le correspondía a éste y se distribuirá así:

a. El cincuenta por ciento (50%) al cónyuge sobreviviente o conviviente de hecho.

b. El cincuenta por ciento (50%) a los hijos menores o incapacitados.

Si no hubiere hijos menores o incapacitados, cónyuge sobreviviente o conviviente de hecho, percibirán el cien por ciento (100%) de este beneficio y viceversa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Artículo 8. EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN. La pensión, tanto al jubilado como a sus beneficiarios, se extingue por:

a. Muerte del pensionado, si no tiene beneficiarios;

b. Muerte del cónyuge sobreviviente o conviviente de hecho;

c. Contraer nuevas nupcias;

d. Mayoría de edad de los hijos; y

e. Muerte de los hijos menores, incapaces o declarados en estado de interdicción.

Los casos contemplados en las literales b, c, d y e del presente Artículo, únicamente producirán la extinción de la pensión, si no existiere otra persona con derecho a recibir ese beneficio, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo anterior.

Artículo 9. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS BENEFICIARIOS. Para gozar del porcentaje que corresponde de la pensión de jubilado con ocasión de su muerte, el o los beneficiarios deberán presentar solicitud ante la Junta Administradora del FONDO, a la cual acompañará los documentos siguientes:

a. Certificado de defunción del pensionado;

b. Certificación de Matrimonio o de unión de hecho;

c. Certificación de nacimiento de los hijos menores;

d. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del cónyuge sobreviviente o conviviente de hecho; y,

e. Informe favorable de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10. PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN. La Junta Administradora del FONDO emitirá las resoluciones de cada uno de los expedientes que se sometan a su consideración, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba toda la documentación. Una vez la Junta Administradora del FONDO emita la resolución favorable, procederá el pago de la pensión solicitada.

Artículo 11. SUPERVIVENCIA DEL PENSIONADO O DE SUS BENEFICIARIOS. Durante el mes de julio de cada año, todo pensionado o beneficiario presentará ante la Junta Administradora del FONDO, acta de supervivencia, que puede ser notarial, de las municipalidades, de las gobernaciones departamentales y de cuerpos consulares; si no cumplieren con dicho requisito se ordenará la suspensión del pago respectivo.

Artículo 12. FECHA DE PAGO Y NÚMERO DE PENSIONES A RECIBIR ANUALMENTE. Cada pensionado o beneficiario (en su caso) tendrá derecho a percibir catorce (14) pensiones por año calendario. El pago de tales pensiones se hará de la siguiente manera:

a. Un pago mensual, el día veinticinco de cada mes calendario o el día hábil anterior que corresponda, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que corresponda.

b. Un pago extraordinario en el mes de julio de cada año, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que corresponda.

c. Una prestación extraordinaria equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que corresponda la cual se hará efectiva mediante un solo pago en forma total durante el mes de diciembre.

Artículo 13. RÉGIMEN DE LAS PENSIONES. Las pensiones otorgadas de conformidad con el presente Reglamento, no podrán cederse, gravarse, enajenarse ni embargarse.

CAPITULO III
DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

Artículo 14. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. El control y administración del FONDO estará a cargo de una Junta Administradora, integrada de la siguiente manera:

a. La Asamblea General de la ASOCIACIÓN, nombrará dos integrantes quienes tendrán los cargos de Administrador y un Vocal; y,

b. El MAGA designará a dos integrantes quienes tendrán los cargos de Tesorero y Secretario.

Artículo 15. PERÍODO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Los miembros de la Junta Administradora durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente en sus funciones para períodos similares.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO. La Junta Administradora del FONDO tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar el proyecto de presupuesto anual;

b. Aprobar mensualmente la nómina de pago para los pensionados y beneficiarios;

c. Gestionar porque las pensiones se hagan efectivas en las fechas establecidas;

d. Conocer y resolver las solicitudes de pago de prestaciones post mortem;

e. Elaborar y presentar el informe mensual y anual de las actividades financieras y administrativas ante el MAGA y la ASOCIACIÓN;

f. Descontar a los pensionados los porcentajes establecidos en las actas números 1-97 y 3-99, de fechas veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete y veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente los que serán trasladados a la ASOCIACIÓN.

g. Gestionar ante el MAGA, la autorización para la utilización de los recursos financieros del FONDO, en operaciones monetarias a efecto de obtener mayores beneficios, para el mismo.

Artículo 17. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. El Administrador de la Junta Administradora del FONDO, tendrá las atribuciones siguientes:

a. Representar al FONDO y a los demás miembros de la Junta Administradora, dándoles cuenta de sus actuaciones anteriores en las sesiones siguientes,

b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora del FONDO;

c. Elaborar conjuntamente con el Secretario, la agenda de las sesiones;

d. Autorizar los documentos de pago;

e. Autorizar los descuentos correspondientes en la nómina de pago aprobada en Asamblea General de la ASOCIACIÓN;

f. Llevar control sobre los pensionados con derecho según el presente Reglamento, de conformidad con lo que indiquen las resoluciones;

g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora; y,

h. Otras que le sean asignadas por la Junta Administradora.

Artículo 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario de la Junta Administradora del FONDO tendrá las siguientes funciones:

a. Llevar y conservar los libros de actas;

b. Certificar las actas que contengan los acuerdos de la Junta Administradora;

c. Preparar la documentación de los asuntos que se discutirán en las sesiones de la Junta Administradora;

d. Verificar la documentación presentada para la tramitación de las pensiones a beneficiarios, y,

e. Otras que le sean asignadas por la Junta Administradora.

Artículo 19. FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero de la Junta Administradora del FONDO tendrá las atribuciones siguientes:

a. Llevar los registro contables del FONDO;

b. Elaborar el proyecto de presupuesto;

c. Preparar los informes financieros que han de rendirse al MAGA, a la ASOCIACIÓN y a los entes fiscalizadores a que se refiere este Reglamento;

d. Gestionar ante el MAGA, que las asignaciones que le corresponden al FONDO sea trasladadas a su cuenta, de conformidad con el presupuesto elaborado;

e. Llevar el control de los recursos financieros que el FONDO reciba;

f. Efectuar los descuentos correspondientes en la nómina de pago aprobada en Asamblea General de la ASOCIACIÓN;

g. Tener custodia de la documentación financiera, las cuentas del FONDO y cualquier función que le delegue la Junta Administradora;

h. Otras que le sean asignadas por la Junta Administradora.

Artículo 20. DE LA ADMINISTRACIÓN. El MAGA, administrará los recursos financieros asignados al FONDO, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. REGISTRO DE PENSIONADOS DEL PLAN DE PRESTACIONES. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN llevará un registro de los pensionados y beneficiarios del FONDO con los datos siguientes:

a. Nombres y apellidos del pensionado o beneficiario;

b. Residencia;

c. Datos de identificación personal;

d. Monto de la pensión; y,

e. Clase de pensión que recibe.

Artículo 22. REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES. La fiscalización de las operaciones del FONDO la ejercerán la Unidad de Auditoría Interna del MAGA y la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 23. EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable y financiero del FONDO se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 24. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Administradora del FONDO en consenso con el MAGA.

Artículo 25. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 816-2002 de fecha 21 de junio de 2002 emitido por el MAGA.

Artículo 26. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

ALFONSO PORTILLO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Edín Barrientos
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION
REP. DE GUATEMALA

Lic. J. Luis Milongos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

/Lety

BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES

AÑO 2020

FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA

10

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 74-2020

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 28 de abril de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Qué de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar las seis (6) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (04-2020) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUION DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ADDENDUM NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (04-2020) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUION DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, **NOSOTROS:** por una parte **LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO**, de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos cincuenta y uno espacio treinta y cinco mil ciento ocho espacio cero ciento uno (2251 35108 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; b) Acta de toma de posesión del cargo número cero veintidós guion dos mil veinte (022-2020), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; en adelante seré denominado **EL MINISTERIO;** y por la otra parte, **LUIS ANTONIO GÁLVEZ CAPILLA**, de sesenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Químico, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos trece espacio veinte mil ciento sesenta y cuatro espacio cero novecientos veinte (2213 20164 0920) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FIDUCIARIOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA**, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve por el Notario Gustavo Adolfo Oreliana Portillo, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y seis (456), folio cuatrocientos cincuenta y seis (456) del libro sesenta y seis (66) de Nombramientos; en el transcurso del presente instrumento mi representada será denominada como **LA FUNDACIÓN;** señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta avenida, vientres guion cero uno zona catorce de esta ciudad. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personales antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **ADDENDUM**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Addendum se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, y Acuerdo Ministerial número 46-2020 de fecha 13 de marzo de 2020; Acuerdo Gubernativo número 319-97; y cláusula sexta del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013) y sus adenda.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013), se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, número sesenta guion dos mil trece (60-2013), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número seiscientos once guion dos mil trece (611-2013),de fecha trece de diciembre de dos mil trece; dicho convenio fue modificado por addendum número diez guion dos mil catorce (10-2014), aprobado por Acuerdo Ministerial número 216-2014 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014); addendum número cero siete guion dos mil quince (07-2015), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento noventa y uno guion dos mil quince (191-2015), de fecha diez (10) de marzo de dos mil quince (2015); addendum número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016) suscrito el dos de febrero de dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número trece guion dos mil dieciséis (13-2016) de fecha dos (02)de febrero de dos mil dieciséis (2016); addendum número sesenta y cinco guion dos

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

mil dieciséis (65-2016), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos setenta y ocho guion dos mil dieciséis (278-2016), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); addendum número quince guion dos mil diecisiete (15-2017), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017), de fecha veintiocho(28) de marzo de dos mil diecisiete (2017); addendum número cero siete guion dos mil dieciocho (07-2018), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y seis guion dos mil dieciocho (36-2018), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018); y addendum número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento treinta y nueve guion dos mil diecinueve (139-2019), de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

TERCERA: OBJETO. El objeto del presente addendum es la modificación de la cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013).

CUARTA: Se modifica la cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), la cual queda de la siguiente forma:

"**CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, como apoyo y soporte a la implementación de acciones, acuerdan las siguientes responsabilidades:

I. **DE LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA Y DEL PARQUE NACIONAL NACIONES UNIDAS:**

a) Protección de ciento noventa (190) hectáreas de bosque mixto en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), manejo de plagas y talas ilegales, anualmente durante la vigencia de convenio.

b) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de reforestación de especies mixtas en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), replante y actividades de prevención de talas ilegales.

c) Establecimiento de cinco (5) hectáreas anuales de reforestación durante la vigencia del presente Convenio que incluya establecimiento, mantenimiento, replanteo, prevención y control de incendios (brechas contra incendios) y protección contra talas ilegales.

d) Manejo de Regeneración Natural en un área de cinco (5) hectáreas anuales para enriquecimiento de bosque en zonas con baja densidad poblacional que ayuden en la protección del suelo.

e) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) con sus respectivas barreras vivas para evitar la erosión de suelos hacia el Lago de Amatitlán.

f) Establecimiento de dos (2) hectáreas nuevas anuales de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) en áreas que presenten riesgo de erosión hacia el lago de Amatitlán con su correspondiente barrera viva y mantenimiento.

g) Vigilancia en época de verano mediante la Torre de Control de Incendios instalada en el Parque de alrededor de cien (100) hectáreas como alerta temprana para evitar avance de fuego.

h) Dar en su oportunidad, el crédito de publicidad correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Gobierno de Guatemala;

i) Presentar a EL MINISTERIO oportunamente el plan de acciones anuales para el fortalecimiento y conservación de la Cuenca así como solicitar el aporte anual.

j) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

k) En relación al aporte económico recibido para las compras, ventas, contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición públicas deberá apegarse a lo establecido a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República.

l) El cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda y a las Normas Administrativas de EL MINISTERIO presentando en forma mensual, informe de avance físico y financiero que se derive de los recursos que son transferidos, a fin de que EL MINISTERIO traslade la información al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

m) Facilitar a la auditoría interna de EL MINISTERIO así como a la Contraloría General de Cuentas la información financiera de los aportes otorgados en cooperación técnica.

II. **DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:**

a) Otorgar la cooperación técnica y financiera que la Fundación Defensores de la Naturaleza necesite, siempre que se encuentre dentro de sus posibilidades para el desarrollo dentro del Parque Naciones Unidas de proyectos de Conservación y Manejo de la Cuenca, considerando que el terreno de este Parque Nacional es parte importante la Cuenca del Lago de Amatitlán, por lo que se hace necesario realizar actividades de protección y manejo de la mismo, incluyendo Educación Ambiental dirigida a estudiantes y población que visita al mismo.

b) El acompañamiento técnico será a través del Departamento de cuencas Hidrográficas, Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, para el efecto se designará un profesional responsable del monitoreo de acciones por parte de dicho departamento.

c) Realizar un aporte económico anual de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), conforme al requerimiento de dicha Fundación y a la programación financiera autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el ejercicio fiscal dos mil trece se realizará con cargo a la partida presupuestaria número siguiente: **a) 2013-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; b)** Para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2014-1113-002-201-99-000-002-435-0101-11; c)** Para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2015-1113-0012-0201-99-00-000-002-736-0101-11; d)** Para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2016-1113-0012-201-99-00-000-002-435-0101-11; e)** para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q.1.000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2017-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; f)** para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), se realizará un aporte de un millón de quetzales (Q. 1,000,000.00), con cargo a la partida presupuestaria número **2018-11130012-0201-99-00-000-002-000-**

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

435-0101-11; g) para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2019-11130012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; h)** para el ejercicio dos mil veinte (2020), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q.1,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria número **2020-1113-0012-0201-99-00-000-002-00-435-0101-11** ó las que se le asignen en un futuro, según constancia de disponibilidad presupuestaria.

d) Colaborar en la definición de las acciones y proyectos a realizar, en coordinación con el Departamento de Cuencas Hidrográficas de EL MINISTERIO."

QUINTA: Las demás cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, permanecen sin modificación y conservan su plena vigencia.

SEXTA: ACEPTACIÓN. Nosotros los otorgantes, en las calidades en que respectivamente actuamos, aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Addendum, el cual es leído íntegramente por los comparecientes, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (04) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL

LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

LUIS ANTONIO GÁLVEZ CAPILLA
Presidente del Consejo de Fiduciarios y Representante Legal
Fundación Defensores de la Naturaleza

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ACUERDO MINISTERIAL No. 611-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de diciembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUIÓN DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Despacho

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUIÓN DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.

En la ciudad de Guatemala, trece de diciembre de dos mil trece, **NOSOTROS: JOSÉ SEBASTIAN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1964 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL** como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciocho de enero de dos mil doce; b) Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho de enero de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; en lo sucesivo mi representado será denominado **MAGA**; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por la otra parte, el señor **LUIS LUJÁN LORENZANA**, de cuarenta y siete años de edad, casado, Guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos sesenta y cuatro, espacio, sesenta y cinco mil ochocientos setenta y siete, espacio, cero ciento uno (1964 65877 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA**, en adelante **LA FUNDACIÓN** que acredito con la fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), por la Notaria Carmen Raquel Torselli Bech, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida Número cincuenta y dos (52), Folio cincuenta y dos (52), del Libro cuatro (4), y en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, en Nombramientos de Personas Jurídicas, Partida número cinco (5), Folio cuarenta y siete (47) del Libro cuarenta y tres (43); en el transcurso del presente instrumento mi representada será denominada como **LA FUNDACIÓN**; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta avenida, veintitrés guión cero uno, zona catorce de esta ciudad. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personales antes indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Convenio de Cooperación Técnica se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; Acuerdo Gubernativo número 319-97.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. La Fundación Defensores de la Naturaleza, ha manifestado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, su voluntad de establecer mecanismos de Cooperación Técnica, a efecto de enmarcar las actividades técnicas y legales de conservación y protección de cuencas asimismo que desde mil novecientos noventa y siete ha administrado en calidad de usufructo otorgado por el MAGA el Parque Nacional Naciones Unidas, según Acuerdos Gubernativos número trescientos diecinueve guión noventa y siete (319-97), cuarenta y dos guión dos mil siete (42-2007) y ciento veintidós guión dos mil siete (122-2007), razón por la cual proponen realizar acciones conjuntas para fortalecer la cuenca del Lago de Amatitlán, según las funciones y atribuciones del Ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentación.

TERCERA: OBJETO. El presente Convenio de Cooperación técnica y financiera tiene por objeto formalizar la cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y La Fundación Defensores de la Naturaleza para realizar acciones conjuntas para fortalecer la cuenca del Lago de Amatitlán procurando su conservación y protección, esto derivado de que desde mil novecientos noventa y siete ha administrado en calidad de usufructo otorgado por el MAGA el Parque Nacional Naciones Unidas, según Acuerdos Gubernativos número trescientos diecinueve guión noventa y siete (319-97), cuarenta y dos guión dos mil siete (42-2007) y ciento veintidós guión dos mil siete (122-2007).

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. El MAGA y la Fundación Defensores de la Naturaleza, como apoyo y soporte a la implementación de acciones, acuerdan las siguientes responsabilidades:

I. **DE LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA Y DEL PARQUE NACIONAL NACIONES UNIDAS:**

a) Protección de ciento noventa (190) hectáreas de bosque mixto en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), manejo de plagas y talas ilegales, anualmente durante la vigencia de convenio.

b) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de reforestación de especies mixtas en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), replante y actividades de prevención de talas ilegales.

c) Establecimiento de cinco (5) hectáreas anuales de reforestación durante la vigencia del presente Convenio que incluya establecimiento, mantenimiento, replanteo, prevención y control de incendios (brechas contra incendios) y protección contra talas ilegales.

d) Manejo de Regeneración Natural en un área de cinco (5) hectáreas anuales para enriquecimiento de bosque en zonas con baja densidad poblacional que ayuden en la protección del suelo.

e) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) con sus respectivas barreras vivas para evitar la erosión de suelos hacia el Lago de Amatitlán.

f) Establecimiento de 2 has nuevas anuales de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) en áreas que presenten riesgo de erosión hacia el lago de Amatitlán con su correspondiente barrera vivas y mantenimiento.

g) Vigilancia en época de verano mediante la Torre de Control de Incendios instalada en el Parque de alrededor de cien (100) hectáreas como alerta temprana para evitar avance de fuego.

h) Dar en su oportunidad, el crédito de publicidad correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Gobierno de Guatemala;

i) Presentar al MAGA oportunamente el plan de acciones anuales para el fortalecimiento y conservación de la Cuenca así como solicitar el aporte anual.

j) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

k) El cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda y a las Normas Administrativas del MAGA, presentando en forma mensual, informe de avance físico y financiero que se derive de los recursos que son transferidos, a fin de que el MAGA traslade la información al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

l) Facilitar a la auditoría interna del MAGA asimismo como a la Contraloría General de Cuentas la información financiera de los aportes otorgados en cooperación técnica.

II. **DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:**

a) Otorgar la cooperación técnica y financiera que la Fundación Defensores de la Naturaleza necesite, siempre que se encuentre dentro de sus posibilidades para el desarrollo dentro del Parque Naciones Unidas de proyectos de Conservación y Manejo de la Cuenca, considerando que el terreno de este Parque Nacional es parte importante la Cuenca del Lago de Amatitlán, por lo que se hace necesario

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

realizar actividades de protección y manejo de la misma, incluyendo Educación Ambiental dirigida a estudiantes y población que visita al mismo.

b) Realizar un aporte económico anual de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), conforme al requerimiento de dicha Fundación y a la programación financiera autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el ejercicio fiscal dos mil trece se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2013-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11** y las que se asignen en un futuro.

c) Colaborar en la definición de las acciones y proyectos a realizar, en coordinación con el Departamento de Cuencas Hidrográficas del MAGA.

QUINTA: DE BIENES. Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, el MAGA entregara en cooperación técnica a la Fundación Defensores de la Naturaleza los bienes siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	No. FACTURA	PROVEEDOR	VALOR EN Q.
1	Notebook Dell latitude D630 C2D2.2/120G/2G/DVRwvist Serie ST1CNDVG1 Color plateado	F 11723	SERVICOMP DE GUATEMALA S.A.	12,053.00
2	Computadora Portátil Toshiba Modelo A135-SP5820 serie 68116605K Color Gris Oscura	114489	OFFICE DEPOT	4,499.00
3	Motocicleta Marca Kawasaki modelo 2008, línea KFL250ABF, CC:250CC, Ejes 2, Asientos 2, Cilindros 1, Color Verde Motor a Gasolina, Transmisión Semiautomática, Chasis No JKALFMA138B572345, Serie No KLF250A8F Motor LF250AE571289, Póliza 296-8002885	No. GGM 6952	GRUPO LOS TRES GUATEMALA, S.A.	29,000.00
4	Luces halógenas, Luces de Stop y Cojines	GGVT 919	GRUPO LOS TRES GUATEMALA, S.A.	2,000.00
5	Parrillas con Recubrimiento Anticorrosión	GGVT 918	GRUPO LOS TRES GUATEMALA, S.A.	2,000.00
6	Jalador con chibola	GGVT 920	GRUPO LOS TRES GUATEMALA, S.A.	2,000.00
7	Kit Tráiler s/rampa de 1000 libras	C1 679734	FPK S.A.	1,940.40
	TOTAL			**53,492.40**

Los bienes identificados en la presente clausula serán entregados mediante un acta administrativa que suscribirá el Departamento de Inventarios, la cual será parte integral del presente convenio. La Fundación es total responsable del buen uso y mantenimiento de los bienes que se entregan en cooperación técnica. Todos los bienes que se entregan en uso y los que adquieran en un futuro al finalizar el presente convenio deberán regresar al MAGA.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Cualquiera de las cláusulas del presente Convenio podrá ser modificada o ampliada por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se suscribirá el addendum respectivo, el cual pasará a formar parte integrante del Convenio, previo las aprobaciones correspondientes.

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. Cualquier duda o controversia surgida en la aplicación del presente Convenio, de ser posible, será dirimida de común acuerdo, en cuyo caso el acuerdo firmado entre las partes se hará constar por medio de Addendum, el cual pasará a formar parte de este Convenio, previo las aprobaciones correspondientes.

OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente convenio será contados a partir de su aprobación por Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho plazo podrá ser prorrogado por medio de la celebración del Addendum correspondiente, previo las aprobaciones correspondientes.

NOVENA: TERMINACIÓN. El presente Convenio puede darse por terminado por las razones siguientes:

a) Por finalización del plazo estimado.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por haber dado un fin distinto a los recursos otorgados.

d) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En tales circunstancias las partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna.

f) En forma unilateral, por decisión del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio. Leído por los otorgantes lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; haciendo constar que el presente instrumento queda contenido en cuatro (04) hojas de papel bond tamaño oficio, con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

JOSÉ SEBASTIAN MARCUCCI RUÍZ
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

LUIS LUJÁN
Presidente y Representante Legal
Fundación defensores de la Naturaleza

BASES LEGALES

TRASLADO DE APORTES

AÑO 2020

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

14

UDAF CENTRAL
- MAGA -
Contabilidad
Presupuesto
Tesorería
Unidad de Apoyo

3/Aporte junio.

ACUERDO MINISTERIAL No. 94-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 27 de mayo de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar las seis (6) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (06-2020), AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO CINCO GUIÓN NOVENTA Y OCHO (5-98), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE -ADIN-, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA AGROPECUARIA DEL NORORIENTE -CEAN-.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ADDENDUM NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (06-2020), AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO CINCO GUION NOVENTA Y OCHO (5-98), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE -ADIN-, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA AGROPECUARIA DEL NORORIENTE -CEAN-.

En la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte, **LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO**, de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos cincuenta y uno espacio treinta y cinco mil ciento ocho espacio cero ciento uno (2251 35108 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; b) Acta de toma de posesión del cargo número cero veintidós guion dos mil veinte (022-2020), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte; c) Acuerdo Ministerial número cuarenta seis guion dos mil veinte (46-2020) de fecha trece de marzo de dos mil veinte; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; en adelante seré denominado **EL MINISTERIO**; y por la otra parte, **CÉSAR AUGUSTO PAIZ GÓMEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos tres espacio cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos espacio mil novecientos cinco (1903 43362 1905) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE -ADIN-**, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en la ciudad de Zacapa el tres de julio de dos mil diecinueve por la Notaria Cristy Mishel Reyes Veliz, el cual quedó inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con la partida número trescientos cuarenta y ocho (348), folio trescientos cuarenta y ocho (348) del libro sesenta y tres (63) de Nombramientos, en lo sucesivo mi representada será denominada como **LA ASOCIACIÓN**, señalo lugar para recibir notificaciones la Escuela de Agricultura de Nororiente EANOR e Instituto Tecnológico de Nororiente ITECNOR, Llanos de la Fragua, Zacapa, Zacapa. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente **ADDENDUM**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: Con fecha dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), fue suscrito el Convenio de Cooperación Técnica número cinco guion noventa y ocho (5-98), celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, para la implementación del proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-, el cual ha sido modificado mediante: addendum número cero tres guion dos mil tres (03-2003), de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil tres (2003), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número quinientos ochenta y seis guion dos mil tres (586-2003); addendum número cincuenta y uno guion dos mil tres (51-2003) de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003), aprobado por Acuerdo Ministerial número mil cuatrocientos tres guion dos mil tres (1403-2003); addendum número once guion dos mil seis (11-2006), de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil seis (2006), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número noventa y cinco guion dos mil seis (95-2006); addendum número ochenta y ocho guion dos mil ocho (88-2008), de fecha veintiocho

C. Cesar Augusto Paiz Gómez
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente

(28) de octubre de dos mil ocho (2008), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número cuatrocientos ochenta y cuatro guion dos mil ocho (484-2008); addendum número cero quince guion dos mil nueve (015-2009), de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), aprobado por el Acuerdo Ministerial número doscientos once guion dos mil nueve (211-2009); addendum número cero trece guion dos mil diez (013-2010), de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diez (2010), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número cero cero sesenta y dos guion dos mil diez (0062-2010); addendum número cincuenta y nueve guion dos mil once (59-2011), de fecha uno (01) de junio de dos mil once (2011), aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento diez guion dos mil once (110-2011); addendum número cero ochenta y tres guion dos mil once (083-2011), de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número doscientos dieciocho guion dos mil once (218-2011); addendum número cero siete guion dos mil doce (07-2012), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), aprobado por el Acuerdo Ministerial número sesenta y tres guion dos mil doce (63-2012); addendum número treinta y seis guion dos mil doce (36-2012), de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa guion dos mil doce (2012); addendum número treinta y nueve guion dos mil doce (39-2012), de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (190-2012), aprobado por el Acuerdo Ministerial número doscientos catorce guion dos mil doce (214-2012); addendum número cero dos guion dos mil trece (02-2013), de fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número setenta y ocho guion dos mil trece (78-2013); addendum número catorce guion dos mil trece (14-2013), de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y cuatro guion dos mil trece (564-2013); addendum número cero ocho guion dos mil catorce (08-2014), de fecha (25) de marzo de dos mil catorce (2014), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento setenta y dos guion dos mil catorce (172-2014); addendum número dieciocho guion dos mil catorce (18-2014), de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), aprobado por el Acuerdo Ministerial número cuatrocientos noventa y seis guion dos mil catorce (496-2014); el addendum número cero ocho guion dos mil quince (08-2015), de fecha once (11) de marzo dos mil quince (2015), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guion dos mil quince (194-2015), el addendum número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), aprobado por Acuerdo Ministerial número cuarenta y uno guion dos mil dieciséis (41-2016), addendum número siete guion dos mil diecisiete (7-2017), de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), aprobado por el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho guion dos mil diecisiete (38-2017), el addendum número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017), de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos cuarenta y cinco guion dos mil diecisiete (245-2017); addendum número cero ocho guion dos mil dieciocho (08-2018), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-20018); addendum número cuarenta y cinco guion dos mil dieciocho (45-2018), de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento noventa y cuatro guion dos mil dieciocho (194-2018), de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018); addendum número sesenta y cinco guion dos mil dieciocho (65-2018), de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número trescientos treinta guion dos mil dieciocho (330-2018), de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y addendum número dieciocho guion dos mil diecinueve (18-2019), de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), aprobado por Acuerdo Ministerial número ciento setenta y dos guion dos mil diecinueve (172-2019), de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM. El presente addendum tiene como objeto modificar la cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación Técnica número cinco guion noventa y ocho (5-98), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, para la implementación del Proyecto Denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-.

Lic. César Augusto Paiz Gómez
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente

TERCERA: Se modifica la cláusula CUARTA, la cual queda así:

"CUARTA: DEL APORTE DE LAS INSTITUCIONES Y DEL MONTO.

A. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dentro del presente Convenio de Cooperación Técnica aportará las instalaciones y bienes con que cuenta el Centro de Capacitación "Carlos A. Anléu", las áreas de terreno delimitadas, bienes que se entregan mediante inventario. Así mismo, EL MINISTERIO, apoyará con recurso humano en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento del objetivo del Convenio.

B. El MINISTERIO conviene en trasladar a la Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, recursos para el **funcionamiento e inversión** del Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-, de la siguiente forma:

B.1 Para el año dos mil nueve (2009) del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2009-1113-0012-99-01-000-001** Fuente **21**, Renglón **431**, por un monto de **DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 2,000,000.00).**

B.2. Para el año dos mil diez (2010) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2010-1113-0012-99-02-000-01** Fuente **21**, Grupo de Gasto **431**, por un monto de **TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00).**

B.3. Para el año dos mil once (2011) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2011-1113-0012-99-00-000-02-1901-431-21**, por un monto de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q.3,073,700.00).**

B.4. Para el año dos mil doce (2012) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2012-11130012-0201-99-00-000-02-431-1901 con fuente de financiamiento 21 "Ingresos Tributarios IVA-PAZ"** un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES (Q.2,297,553.00)** y con fuente de financiamiento **11 "Ingresos Corrientes"** la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES (Q.649,747.00); Por lo que el monto total del proyecto asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 2,947,300.00)**

B.5. Para el año dos mil trece (2013) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2013-1113-0012-0201-99-00-000-002-431-0101-21**, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES (Q.1,858,652.00)**; y con la partida presupuestaria **2013-11130012-0201-99-00-000-002-431-0101-11**, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES (Q.1,215,048.00).** Lo que asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q. 3,073,700.00).**

B.6 Para el año dos mil catorce (2014) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, los cuales afectarán la

Lic. César Augusto Díaz Gómez
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente

partida presupuestaria **2014-1113-0012-0201-99-00-000-002-431-0101-21**, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES (Q.1,858,652.00)**, y con la partida presupuestaria **2014-1113-0012-0201-99-00-000-002-431-0101-21**, por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS **MIL QUETZALES (Q.2,700.000.00)**, para un total de que asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Q.4,658.652.00).**

B.7 Para el año dos mil quince (2015) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2015-11130012-0201-99-00-000-002-431-0101-21**, por un monto de **TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00);**

B.8. Para el año dos mil dieciséis (2016) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, los cuales afectarán la partida presupuestaria número **2016-1113-0012-201-99-00-000-002-431-0101-21**, por un monto de **TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00);**

B.9. Para el año dos mil diecisiete (2017) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, los cuales afectarán la partida presupuestaria **2017-11130012-201-99-00-000-002-0101-11-431**, por el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.1,595,000.00);** con la partida presupuestaria **2017-11130012-201-99-00-000-002-0101-21-431**, por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL QUETZALES (Q. 1,405,000.00);** y con la partida presupuestaria **2017-11130012-0201-99-00-000-002-000-431-0101-21**, por el monto de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00).** Lo que asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q. 4,000,000.00).**

B.10 Para el año dos mil dieciocho (2018) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, los cuales afectarán las partidas presupuestarias números **2018-11130012-0201-99-00-000-002-000-431-0101-11**, por el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 1,595,000.00)** y **2018-11130012-0201-99-00-000-002-000-431-0101-21** por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,405,000.00)**, y **2018-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-431-0101-21**, por el monto de **UN MILLÓN DE QUETZALES** Lo que asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES DE QUETZALES.**

B.11 Para el año dos mil diecinueve (2019) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, los cuales afectarán la partida presupuestaria número **2019-1113-0012-0201-99-00-00-02-00-431-0101-11** por el monto de hasta **CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5,000,000.00).**

B.12 Para el año dos mil veinte (2020), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, los cuales afectarán la partida presupuestaria número **2020-1113-0012-0201-99-00-000-002-00-431-0101-11**, por el monto de hasta **TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00).**

Los cuales podrán ser incrementados a través de transferencias o ampliaciones presupuestarias u otras fuentes de financiamiento. Dicho aporte estará ajustado al plan de trabajo anual.

Lic. César Augusto Pérez Gómez
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal
Asociación para el Desarrollo

C. Ambas partes convienen en integrar un Comité de Evaluación y Apoyo, que periódicamente orientará el análisis de las necesidades, metas, planes de trabajo, apoyo e implementación de las políticas que interesen a EL MINISTERIO y a ADIN. Este Comité será el encargado de presentar el plan de trabajo y estará constituido por un representante titular y suplente designado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otro por la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente. Dicho comité podrá invitar o participar a un miembro titular y un suplente del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa.

D. **OBLIGACIONES ESPECIALES.** Para el manejo de los fondos objeto del presente Convenio, la Asociación para el Desarrollo Integral –ADIN- se obliga con lo siguiente:

a) Rendir informe financiero al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a la Contraloría General de Cuentas, por lo menos una vez al mes o cuando éstas lo requieran.

b) La Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, queda sujeta directamente a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos percibidos y ejecutados. Para tal fin, debe otorgar a la Contraloría General de Cuentas toda la documentación e información que se le requiera.

c) Debe establecer un mecanismo que facilite el acceso a la información financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas.

d) Deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de oferentes, los actos de adjudicación y las contrataciones y adquisiciones superiores a diez mil quetzales (Q.10,000.00) que efectúen con dichos fondos.

e) Presentar en forma mensual a la Unidad correspondiente y a la Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los informes de avance físico y financiero de los recursos administrados al amparo del presente Convenio. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación trasladará dichos informes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

f) Trasladar al Estado por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la propiedad de los activos fijos que se adquieran con los recursos recibidos para su administración, en el momento de la adquisición de los mismos.

g) Presentar un informe a la Administración Financiera sobre la ejecución detallada de gastos, de conformidad con los requisitos correspondientes, para el registro inmediato en el SICOIN.

h) Instruir a la entidad bancaria correspondiente, para que envíe diariamente a Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por medios electrónicos la información de las operaciones y saldos de las cuentas de depósitos monetarios, utilizando el formato correspondiente.

i) Liquidar a su costa el presente convenio dentro del plazo de sesenta días hábiles a la finalización del mismo para lo cual deberá conformar una comisión liquidadora al finalizar cada proyecto.

P. C. César Augusto Díaz Gómez
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente

j) Depositar mensualmente los intereses y otros productos financieros generados por los fondos trasladados, si fuere el caso, a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República- Fondo Común".

k) Trasladar, al final de cada ejercicio fiscal los saldos no utilizados de los fondos transferidos a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República- Fondo Común".

CUARTA: El presente addendum formará parte integral del Convenio de Cooperación Técnica número cinco guion noventa y ocho (5-98) suscrito el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación para el Desarrollo de Nororiente -ADIN-, para la implementación del proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-.

QUINTA: Las demás cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica número cinco guion noventa y ocho (5-98) suscrito el dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación para el Desarrollo de Nororiente -ADIN-, permanecen sin modificación y conservan su plena vigencia.

SEXTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que leímos íntegramente el contenido del presente addendum y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
VIDER

LUIS EDUARDO MENDOZA SOTO
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

CÉSAR AUGUSTO PAIZ GÓMEZ
Presidente y Representante Legal
Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente
-ADIN-

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE
ADIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN.
7ª Avenida 12-90 zona 13
Tels: Planta Telefónica 362-4764 a 66 y 332-3164

ACUERDO MINISTERIAL No. 1403-2003

Edificio Monja Blanca. Guatemala, 30 de Septiembre 2003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 26 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. APROBAR las tres (3) cláusulas que contiene el Addendum número cincuenta y uno guión dos mil tres (51-2003), al Convenio de Cooperación Técnica número cinco guión noventa y ocho (5-98), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente, -ADIN-, para la implementación del Proyecto denominado Escuela de Agricultura de Nororiente -EANOR-.

ARTÍCULO 2o. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. CARLOS ROBERTO ZELIT OLIVA
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y ALIMENTACIÓN

PABLO ROBERTO GIRON MUÑOZ
Viceministro de Ganadería, Recursos
Hidrobiológicos y Alimentación

/ldab

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
7ª. Avenida 12-90 zona 13
Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

ADDENDUM NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRES (51 -2003), AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NÚMERO CINCO GUIÓN NOVENTA Y OCHO (5-98), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE, -ADIN-, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ESCUELA DE AGRICULTURA DE NORORIENTE -EANOR-.

En la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil tres, **COMPARECEMOS:** Por una parte, **CARLOS ROBERTO SETT OLIVA**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden R guión diecinueve (R-19) y de Registro veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres (25,483), extendida por el Alcalde Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, tal como lo acredito con las certificaciones del Acuerdo Gubernativo de mi Nombramiento número cuarenta (40) de fecha cinco (5) de mayo de dos mil tres (2003); y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cinco guión dos mil tres (5-2003), de fecha veinte (20) de mayo de dos mil tres (2003), en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7a.) avenida doce guión noventa (12-90) de la zona trece (13), Edificio Torre Blanca, de esta ciudad capital; y por la otra parte: **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA SALGUERO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, me identifico con la cédula de vecindad número de orden R guión diecinueve (R-19) y de registro número veintiún mil ochocientos veinticuatro (21,824) extendida por el Alcalde Municipal de Zacapa del departamento de Zacapa, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE -ADIN-**, que acredito con la Escritura Pública número seiscientos veintiocho (628) de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), debidamente registrada en la Municipalidad de Zacapa, documentos que se tienen a la vista y que son suficientes para suscribir el presente Addendum, con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL ADDENDUM. Con fundamento en lo establecido en la cláusula SEXTA, del Convenio de Cooperación Técnica número cinco guión noventa y ocho (5-98), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente, las partes podrán introducir modificaciones al mismo, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo, estableciéndose suscribir para el efecto el correspondiente Addendum

SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.

I. Se modifica la cláusula QUINTA, la cual queda de la manera siguiente:

QUINTA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación Técnica tiene una vigencia de CINCUENTA AÑOS (50) años, contados a partir de la suscripción del Convenio de Cooperación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN
7ª Avenida 12-00 zona 13
Tels: Planta Telefónica: 332-4764 al 66 y 332-3164

Técnica Número cinco guión noventa y ocho (5-98), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, (1998).

TERCERA: El resto de las cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica, quedan sin modificación alguna. El presente Addendum entrará en vigencia inmediatamente debiéndose emitir el Acuerdo Ministerial respectivo

CARLOS ROBERTO SETT OLIVA
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA SALGUERO
Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de NORORIENTE -ADIN-

/adeb/

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
7a AVENIDA 12-90 ZONA 13
EDIFICIO MONJA BLANCA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NUMERO CINCO GUION NOVENTA NOVENTA Y OCHO (5-98), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE, -ADIN-, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION MEDIA AGROPECUARIA DEL NORORIENTE -CEAN-.

En la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, comparecemos: por una parte **MARIANO RUBEN VENTURA ZAMORA**, de cuarenta y [illegible] años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Zootecnia, de este domicilio y vecindad, me identifico con la cédula de vecindad de Orden A guion uno (A-1) y de Registro número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete (444,367), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, actúo en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como se acredita con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número [illegible] de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y por la otra parte **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA SALGUERO**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, me identifico con la cédula de Vecindad número de Orden R guion diecinueve (R-19) y de Registro número [illegible], extendida por el Alcalde Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, actúo en mi calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, [illegible] documentos que se tienen a la vista y que son suficientes para suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, mediante el presente Convenio de Cooperación Técnica, sentamos las bases para la implementación y ejecución del Proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN- en el municipio de la Fragua, departamento de Zacapa.

SEGUNDA: DE LA ASISTENCIA TECNICA.

[illegible] terrenos que el Ministerio [illegible] municipio [illegible] departamento de Zacapa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
9a AVENIDA 12-90 ZONA 13
EDIFICIO GONZALEZ BANGA

TERCERA: DEL PLAN DE TRABAJO.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente «ADIN», convienen mediante un plan de trabajo establecer las condiciones, requisitos y procedimientos administrativos y
técnicos a efecto de ejecutar e implementar el proyecto
denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente «CEMA».

Adicionalmente la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente «ADIN», contribuye con aporte a la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica, los recursos administrativos, financieros y técnicos que le permitan una eficiente administración del Proyecto

CUARTA: DEL APORTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro del presente Convenio de Cooperación Técnica, aportará las instalaciones y fincas con que cuenta el Centro de Capacitación Cuatro S. Noble, los días de semana a determinar, bienes que se entregan en calidad de [illegible]

QUINTA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación Técnica [illegible] a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial

SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes convienen en las modificaciones al presente Convenio de Cooperación Técnica [illegible] POR ACUERDO MUTUO entre las partes y las adiciones que se [illegible] mediante la suscripción del correspondiente addendum, el cual formará parte del presente [illegible]

SEPTIMA: DE LA TERMINACION.

El presente Convenio de Cooperación [illegible] por la [illegible]

a) [illegible] del plazo

b) Por su incumplimiento de una de las partes.

c) Por acuerdo entre las partes.

d) Por causa de fuerza mayor o casos fortuitos.

e) Por modificar el destino del inmueble y objeto del mismo.

OCTAVA: DE LA PROPIEDAD.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mantiene la propiedad sobre los bienes que a través del presente Convenio de Cooperación Técnica se proporcionan en calidad de apoyo técnico, toda mejora que se realice en el inmueble de clase por terminado por cualquier causa el presente Convenio, quedan a favor del Ministerio, sin compensación alguna.

NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las controversias surgidas de la aplicación, interpretación, implementación y ejecución del presente Convenio de Cooperación Técnica, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo procedente en los casos no contemplados dentro del Convenio, en ambos casos los acuerdos se formalizarán mediante la suscripción del correspondiente addendum al Convenio marco del presente Convenio.

DECIMA: CASO DE EXCEPCION.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Asociación de Desarrollo Integral de Totonicapán, "ADIHO", gestionan ante la Dirección Nacional de Agricultura, "DIGA", las acciones administrativas que sean procedentes a efecto de que el Centro de Educación Media Agropecuaria del Departamento de Totonicapán, se integre como una colaboración Interinstitucional.

DECIMA PRIMERA: DE LA UTILIZACION.

[illegible] Convenio de Cooperación Técnica, se utilizarán exclusivamente para los efectos a que se refiere el presente convenio. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Totonicapán, "ADIHO", queda [illegible]

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
7a AVENIDA 13-60 ZONA 13,
EDIFICIO MINGA BLANCA

[illegible] responsable de la administración y buen uso de las instalaciones del Centro de Capacitación [illegible] cursos de interés.

Las partes manifestamos que cumplimos con el presente Convenio de Cooperación Técnica, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su objeto, contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

LICENCIADO MARIANO VENTURA
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

INGENIERO CESAR CASTAÑEDA
PRESIDENTE ASOCIACION
DE DESARROLLO INTEGRAL DE
NORORIENTE - ADIN-

TESTIGO DE HONOR
DR. LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA